

CG123/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012.

Distrito Federal, 7 de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha uno de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el escrito de denuncia signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, quien en lo que interesa expone lo siguiente:

(...)

Hechos

1. *El 13 de diciembre de 2011, se publicó en la página de internet de Grupo Fórmula la nota periodística titulada “Carpinteyro se registra como precandidata a diputación PRD. Con Ciro Gómez Leyva”, visible en la liga <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=213982>,*

(...)

2. *El día 14 de diciembre de 2011, se publicó la nota periodística intitulada “Purificación Carpinteyro busca diputación por el PRD”, visible en el link:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

<http://www.animalpolitico.com/2011/12/purificacion-carpinteyro-busca-diputacion-por-el-prd/>, en donde se señala que la mencionada ciudadana anunció que buscaría una diputación federal por el Partido de la Revolución Democrática en la elección federal 2011-2012.

3. el mismo día, en la página de Internet de MVS Noticias, visible en la liga <http://www.noticiasmvs.com/noticias/nacionales/se-registran-carpinteyro-y-padierna-como-precandidatas-a-diputada-y-senadora-por-el-prd-609.html>, se confirmo que Purificación Carpinteyro **“anunció en radio** y a través de su cuenta en la red social de Twitter, que se inscribió como precandidata a diputada federal por el PRD”. Además, que en su cuenta de Twitter precisó que la modalidad en la que se inscribió fue “mayoría en el distrito 17 y pluri en la cuarta circunscripción, con cabecera en el Distrito Federal”.

4. Con fecha 15 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática tuvo por registrada a la C. Purificación Carpinteyro Calderón como precandidata a Diputada Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, tal como se desprende del Acuerdo de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, visible en el portal de internet http://cne.prd.org.mx/administrator/acuerdos/cne_acu123392011fe2.pdf.

Asimismo, dicha información se corrobora con el contenido de la página de Internet del Instituto Federal Electoral, en la liga https://app-inter.ife.org.mx/precandidatos2012/consultaPrecandidatos.can?methodToCall=fin_d, donde al consultar la Lista de Precandidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito Federal, se observa que el nombre de la ciudadana en cuestión aparece en los siguientes renglones...

(...)

5. Desde mediados del año 2008, previo a su registro como precandidata, la C. “Purificación Carpinteyro participa como anamista y conductora en el programa radiofónico denominado “Fórmula de la Tarde”, que se transmite en la frecuencia en 103.3 FM, bajo la dirección del periodista *Ciro Gómez Leyva*, información que se corrobora en las notas periodísticas visibles en los links <http://www.quien.com/espectaculos/2010/11/14/el-rincon-que-mas-ama-purificacion-carpinteyro>, <http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota12459.html>.

El status de analista y conductora en el referido programa le ha permitido posicionarse frente al auditorio y sacar una ventaja sobre el resto de los competidores, derivado de la exposición ordinaria que le genera el espacio radiofónico en el que continuamente participa y que incluso podría confundir al potencial electorado, pues éste no sabría a ciencia cierta bajo qué carácter estaría ejerciendo el espacio radiofónico que tienen asignado.

De esta manera, aún cuando supuestamente se hubiera despedido de su participación semanal en el referido programa desde antes del 18 de diciembre, como se expuso en el nota citada en el antecedente 1, lo cierto es que sigue

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

teniendo apariciones reiteradas en el mismo, no obstante se reconociera que ello resulta violatorio de la ley electoral. Así, aunque supuestamente su participación semanal fue cancelada, lo cierto es que sigue contando con espacios en la electorado del Distrito Federal obteniendo una ventaja indebida en relación con los precandidatos de las demás fuerzas políticas, como se acredita a lo largo del presente.

6. Con fecha 21 de diciembre de 2011, la C. Purificación Carpinteyro Calderón participó en el programa denominado "Hoy por Hoy" Primera Emisión, que se difunde en la estación 96.9 WFM en una mesa de análisis en la que habló sobre las campañas electorales y realizó propuestas relacionados con los energéticos (petróleo), particularmente propuso elevar la producción de PEMEX y que se podría abrir a la iniciativa privada dicha producción, lo que a todas luces constituye una propuesta de campaña.

Dentro de sus intervenciones también hizo diversos pronunciamientos sobre el objetivo de las campañas electorales, que es el de buscar votos, afirmando además que las redes sociales han beneficiado su imagen frente al auditorio, ya que le permitieron dar a conocer su posición respecto a temas de índole electoral.

Para acreditar lo anterior, se aporta un disco compacto que contiene la grabación de la referida emisión radiofónica.

7. El día 22 de diciembre de 2011, la C. Purificación Carpinteyro participó en el programa "La Red con Sarmiento", difundido en la frecuencia 88.1 FM, bajo la conducción del periodista Sergio Sarmiento, intervención en la que habló acerca de varios proyectos televisivos y planes de negocios en los que ha colaborado, resaltando sus capacidades, haciendo apología de su persona y posicionando su imagen frente a los electores.

(...)

8. Con fecha de 28 de diciembre de 2011, la C. Purificación Carpinteyro participó en otra mesa de análisis dentro del programa denominado "Hoy por Hoy", Primera Emisión, transmitido en la frecuencia 96.9 WFM, en donde habló sobre varios temas político y sociales, realizando pronunciamientos en contra de la gestión de diversos funcionarios públicos, criticando las acciones emprendidas por algunos partidos políticos, manifestaciones que revisten un carácter electoral, ya que constituyen una crítica que le resta adeptos o eventuales electores a sus opositores políticos, lo que además lo posiciona frente a la ciudadanía.

Para acreditar lo anterior, se aporta un disco compacto que contiene la grabación de la referida emisión radiofónica.

9.- El día 29 de diciembre de 2011, de nueva cuenta, la C. Purificación Carpinteyro intervino en el programa de radio denominado 'Noticias MVS, Primera Emisión' en la frecuencia 102.5 FM, bajo la conducción de la periodista Carmen Aristegui, resaltando algunas de las actividades que desempeñó como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, haciendo nuevamente y de manera reiterada apología de su persona y posicionado su imagen frente al auditorio.

Para acreditar lo anterior, se aporta un disco compacto que contiene la grabación de la referida emisión radiofónica.

10.- *El día 12 de enero de 2012, la multicitada precandidata a Diputada Federal participó de nueva cuenta en el programa denominado 'Fórmula de la Tarde' que se transmite en la frecuencia en 103.3 FM, bajo la conducción del periodista Ciro Gómez Leyva exponiendo las actividades que desempeña durante el desarrollo de las precampañas. Lo anterior evidencia (de nueva cuenta) que la referida ciudadana ha contado con un acceso preferente a la radio (y en especial al programa en el cual participaba de manera semanal), del cual evidentemente no se ha deslindado por completo y al cual, por el contrario, sigue teniendo un acceso preferencial.*

*En sus intervenciones, la precandidata denunciada reconoció expresamente que **'la cooperación en grupo radio fórmula le dio una presencia a nivel nacional'**, lo que denota que tiene plena conciencia de que su status de analista le permite tener una proyección a nivel nacional, y que al ser precandidata de un partido, debió abstenerse de participar en dicho espacio radiofónico para no incurrir en alguna violación a la normatividad electoral, pues de esta manera tiene una mayor exposición en medios de comunicación al que podría tener a través de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral, o mediante un ejercicio periodístico genuino y **no simulado o fraudulento**, como acontece en la especie.*

Además, en dicho programa recibió una invitación del periodista Ciro Gómez Leyva para que el 19 de enero siguiente, acudiera a su programa como especialista en temas de movimientos ciudadanos y candidaturas ciudadanas, lo que corrobora que a la fecha sigue colaborando como analista del referido programa.

En ese sentido, queda plenamente acreditado que la supuesta renuncia que hiciera la precandidata a su participación semanal (antecedente 1), consiste en un mero fraude a la ley electoral, pues en realidad sigue contando con acceso permanente a la radio a través de supuestas entrevistas o 'participaciones especiales' en las que aprovecha para posicionarse indebidamente frente al electorado del Distrito Federal.

Para acreditar lo anterior, se aporta un disco compacto que contiene la grabación de la referida emisión radiofónica, cuyo contenido en lo conducente, se transcribe a continuación:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

11.- Con fecha 18 de enero de 2012, en el programa de radio denominado 'Y... ¿Usted qué opina?', bajo la conducción del periodista Nino Canún, transmitido en la frecuencia de 690 de AM, se hizo una reseña biográfica de la C. Purificación Carpinteyro y se expusieron algunas de las ideas políticas de la consabida precandidata, exaltaron sus virtudes y capacidades, lo que posicionó su imagen frente a la ciudadanía, obteniendo una clara ventaja indebida frente a sus contrincantes.

Para acreditar lo anterior, se aporta un disco compacto que contiene la grabación de la referida emisión radiofónica.

12.- El día 19 de enero de 2012, a la C. Purificación Carpinteyro vuelve a aparecer en radio en el programa denominado 'Noticias MVS, Primera Emisión' en la frecuencia 102.5, en donde fue entrevistada por la periodista Carmen Aristegui, en el que el tema central versó sobre las empresas de telecomunicaciones.

Para acreditar lo anterior, se aporta un disco compacto que contiene la grabación de la referida emisión radiofónica.

13.- Con fecha del día 19 de enero de 2012, una vez más, la C. Purificación Carpinteyro participó en una mesa de análisis en el programa 'Formula de la Tarde' (a cuya participación semanal supuestamente dimitió), transmitida en la frecuencia 103.3 Radio Fórmula, bajo la conducción del periodista Ciro Gómez Leyva, exaltando el proceso de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática frente al de sus opositores, lo que en la especie rebasa la libertad de expresión y desvirtúa un ejercicio periodístico genuino, ya en todo caso, sus intervenciones se debieron centrar sólo en el proceso interno de selección del partido político en el que participa y no en el de otros partidos políticos.

En dicha entrevista, también hizo referencia a sus principales virtudes y capacidades, haciendo énfasis en las iniciativas de ley en las que ha colaborado, manifestaciones que sólo tienen por finalidad posicionarla frente al auditorio en general y no solamente frente a los militantes del Partido del que es precandidata, lo que a todas luces consiste en un acto anticipado de campaña.

Para acreditar lo anterior, se aporta un disco compacto que contiene la grabación de la referida emisión radiofónica, cuyo contenido, en lo conducente, se transcribe a continuación.

(...)

*En este caso, como se sigue de la parte final, la ciudadana **expresamente solicita el voto para llegar a la Cámara de Diputados** y no solamente para ganar una precandidatura, lo que configura un acto anticipado de campaña, en los términos que más abajo se expresan.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

(...)"

II. En la fecha tres de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído que establece lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta la C. Sara I. Castellanos Cortes, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código la denunciante es representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Arturo Escobar y Vega, Jorge Herrera Martínez; Luis Raúl Banuel Toledo, Fernando Garibay Palomino y Martha Leandro Sánchez; 4) Atendiendo a las jurisprudencias identificadas con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN."** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 342, párrafo 1, incisos e) e i); 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que la C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata a Diputada Federal postulada por la coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ha difundido en radio diversas entrevistas y participaciones de manera sistemática, continua y reiterada, lo que según el dicho del quejoso constituye una posible adquisición indebida de tiempos en radio, así como la realización de actos anticipados de campaña, ya que con ello se le brinda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

un espacio con el objeto de que pueda difundir sus posicionamientos políticos y sus propuestas de campaña, vulnera los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral; aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y c) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, así como que constituyan actos anticipados de precampaña y/o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; 5) Expuesto lo anterior, **admitase** el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; 6) Toda vez que de conformidad con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por la C. Sara I. Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a) Remita la grabación de los programas que se enlistan en la siguiente tabla y en las que según el dicho del quejoso se advierte la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
22/12/2011	"La Red con Sarmiento"	88.1 FM
28/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
29/12/2011	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
12/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM
18/01/2012	"¿Y Usted qué opina?"	690 AM
19/01/2012	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
19/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM

*b) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de las estaciones que hubieran transmitido los programas de merito, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio en comento; y c) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----
Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; 7) Toda vez que el quejoso precisa en su escrito de queja, la existencia de diversas páginas de internet de las que se desprenden diversas notas periodísticas en las que aparece la hoy denunciada; hágase una búsqueda exhaustiva de las páginas que se mencionan, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; 8) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 9) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

Asimismo en misma fecha se realizó acta circunstanciada referida en el punto 7 del presente proveído.

III. En cumplimiento a lo anterior en el acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/533/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado el cuatro de febrero del presente año.

IV. En fecha ocho de febrero del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/1780/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

V. En fecha veintidós de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: *1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexo de cuenta, para los efectos legales a los que haya lugar; 2) Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; 3) Ahora bien, esta autoridad a fin de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, **requiérasele a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** para que en el **término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita lo siguiente: **único.**- La grabación de los programas “Formula de la Tarde” conducido por el periodista **Ciro Gómez Leyva**, transmitido en fechas doce y diecinueve de enero del dos mil doce, y que se difunden en un horario de 15:30 a 17:00 hrs; del mismo modo haga llegar a esta autoridad la grabación de “Noticias MVS, Primera Emisión”, de fecha veinticinco de marzo del dos mil once; en los que según el dicho del quejoso se advierte la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón.-----
Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; 4) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 5) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

VI. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/872/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado el veinticuatro de febrero del presente año.

VII. En fecha veinticuatro de febrero del presente año, se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio identificado con la clave DC/JE/0293/2012 signado por el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

VIII. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/2596/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

IX. En fecha veintinueve de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Director de lo Contencioso de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada; **TERCERO.** En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, en contra la C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata a Diputada Federal postulada por la coalición “Movimiento Progresista”, así como los partidos que la integran, en la especie, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 342, párrafo 1, incisos e) e i); 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la difusión en radio diversas entrevistas y participaciones de manera sistemática, continua y reiterada, lo que podría constituir una posible adquisición indebida de tiempos en radio, así como la realización de actos anticipados de campaña, ya que con ello se le brinda un espacio con el objeto de que pueda difundir sus posicionamientos políticos y sus propuestas de campaña, vulnerando con ello los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral; **CUARTO.** Derivado de lo antes expuesto y al haberse acordado la admisión del presente Procedimiento Especial Sancionador y la reserva del emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011; por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, se procede a continuar con la secuela procesal correspondiente y ordenar el emplazamiento respectivo; **QUINTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese** a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata a Diputada Federal postulada por la coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación en los siguientes preceptos 217 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta adquisición de tiempo en radio, donde le realizaron diversas entrevistas que a continuación se señalan:

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
22/12/2011	"La Red con Sarmiento"	88.1 FM
28/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
29/12/2011	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
12/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM
18/01/2012	"¿Y Usted qué opina?"	690 AM
19/01/2012	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
19/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM

*Así como la realización de actos anticipados de campaña; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **SEXTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese** a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en 342, párrafo 1, inciso e), por la presunta difusión en radio de diversas entrevistas realizadas a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata a Diputada Federal; así como la realización de actos anticipados de campaña; por lo anterior, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **SÉPTIMO.** En tal virtud, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS"**, esta autoridad ordena emplazar a los representantes legales de las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., la B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., por la posible violación a la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta venta de tiempos de transmisión en radio, así como la difusión de los programas en los que aparece la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **OCTAVO.** Se señalan las **diez horas del día cinco de marzo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

ciudad; **NOVENO.** Cítese a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, así como a las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., la B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Lucía Hernández Chamorro, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **DÉCIMO.** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **OCTAVO** del presente proveído; **DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, en la que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se **requiere a La C. Purificación Carpinteyro Calderón, así como a las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., la B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral OCTAVO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.**-----

Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

De esta forma, se le hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, 345, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; **DÉCIMO SEGUNDO.** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, así como a las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., la B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A.; **DÉCIMO TERCERO.** A efecto de contar con todos los elementos necesarios, se ordena requerir a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, a efecto de que a más tardar en la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del acuerdo que antecede precise lo siguiente: **a)** Si contrato por sí o terceras personas tiempos en radio ya que como se desprende de la queja de mérito se advierte que participó en los siguientes programas:

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
22/12/2011	"La Red con Sarmiento"	88.1 FM
28/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
29/12/2011	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
12/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM
18/01/2012	"¿Y Usted qué opina?"	690 AM
19/01/2012	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
19/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM

b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, señale el acto jurídico celebrado para formalizar las diversas entrevistas motivo de inconformidad; **c)** Señale el motivo de su intervención en las entrevistas de mérito, así como la forma en que recibió la invitación para participar en las mismas; y **e)** Señale si ratifica el contenido de las entrevistas y mesas de debate que obran en autos y que se encuentran detalladas en el cuadro referido en el presente proveído. En su caso acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; **DÉCIMO CUARTO.** Por otra parte requiérasele a las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., La B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., para que a más tardar en la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del acuerdo que antecede precise lo siguiente: **a)** Indique si alguna persona física o moral les contrato espacios en radio, para la difusión de las entrevistas materia de la presente queja, mismas que se describen en el numeral que antecede; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior señale el acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material motivo de inconformidad en comento, el monto de la contraprestación efectuada para tal efecto y las condiciones generales de la contratación o bien la percepción que obtuvo por su participación en el mismo; y **c)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que para que esta autoridad cuente con todos los elementos de prueba necesarios para la integración del presente asunto, hágase la búsqueda en internet del Convenio de Coalición "Movimiento Progresista" al que pertenece la hoy denunciada, asimismo elabórese la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; y **DÉCIMO SEXTO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

X. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro los oficios identificados con las claves SCG/1210/2012, SCG/1211/2012, SCG/1212/2012, SCG/1213/2012, SCG/1214/2012 SCG/1215/2012, SCG/1216/2012, SCG/1217/2012, SCG/1218/2012, SCG/1219/2012 y SCG/1220/2012 dirigidos al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, al Partido Verde Ecologista de México, a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., la B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., mismos que fueron notificados el dos de marzo de dos mil doce.

XI. Mediante oficio número SCG/1210/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas, del día cinco de marzo de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XII. En fecha dos de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

*SE ACUERDA: UNICO. Ahora bien, esta autoridad a fin de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, requiérasele a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que en breve término, remita la información del registro de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, postulada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano al cargo de Diputada Federal por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 en el Distrito Federal.-----
Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----
(...)"*

XIII. En cumplimiento al proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro los oficios identificados con las claves SCG/1266/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le solicitó diversa información.

XIV. Con fecha cinco de marzo del dos mil doce, se recibió correo electrónico enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informó que la C. Purificación Carpinteyro Calderón se encuentra registrada como precandidata al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 del Distrito Federal.

XV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, el día cinco de marzo del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1209/2012, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA **C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS EL LICENCIADO FERNANDO GARIBAY PALOMINO, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN FUE AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE PVEM-IFE-0005-12, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO LA LICENCIADA SARA PÉREZ ROJAS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL SESMA MAULEON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA B GRANDE FM, S.A., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XERFR-FM, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRESENTA SUS ALEGATOS; ESCRITO SIGNADO POR EL C. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA Y FORMULA SUS ALEGATOS, ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN CARLOS CORTES ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD STEREOREY MEXCO, S.A. ., CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHMVS-FM 102.5 DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y PRESENTA PRUEBAS DE SU PARTE, ESCRITOS SIGNADOS POR EL LIC. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES RADIO RED FM, S.A. DE C.V. Y RADIO SISTEMA MEXICANO S.A., A TRAVÉS DE LOS CUALES PRESENTA LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, LA CÉDULA FISCAL Y EL DOMICILIO FISCAL DE SUS REPRESENTADAS Y, ASIMISMO DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.---

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----
EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LIC. FERNANDO GARIBAY PALOMINO EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. -----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA **LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN RELACIÓN A LA QUEJA QUE FUE INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MI CONTRA Y DE DIVERSAS RADIODIFUSORAS POR SUPUESTA COMPRA DE ESPACIOS EN DIVERSAS ESTACIONES DE RADIO ME PERMITO DECLARAR QUE NUNCA HE COMPRADO NINGÚN ESPACIO PARA APARECER EN PROGRAMAS DE RADIO QUE EFECTIVAMENTE COLABORÉ EN EL PROGRAMA FORMULA DE LA TARDE COMO COCONDUCTORA CON CIRO GÓMEZ LEYVA PERO QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 ME DESPEDÍ DE MI PARTICIPACIÓN INFORMANDO LA MOTIVACIÓN QUE ME LLEVÓ A TOMAR ESA DECISIÓN QUE ES PRECISAMENTE LA DE BUSCAR LA CANDIDATURA POR UNA DIPUTACIÓN FEDERAL QUE COMO PARTE DE ESTA DESPEDIDA Y COMO BIEN TRANSCRIBE EN SU ESCRITO EL QUEJOSO AGRADECÍ LOS ESPACIOS DADOS POR CIRO GÓMEZ LEYVA Y POR EL DUEÑO DE RADIO FÓRMULA COMO APLICAN AS BUENAS MANERAS EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CABE MENCIONAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE CON POSTERIORIDAD A MI RENUNCIA COMO COCONDUCTORA EN DICHO PROGRAMA PARTICIPÉ COMO ENTREVISTADA EN DOS OCASIONES MÁS SIN EMBARGO DEBO MENCIONAR QUE EN EL PRIMER CASO, LA PRIMERA ENTREVISTA VERSÓ SOBRE LA BUROCRACIA DE LOS PROCESOS DE REGISTRO O DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS Y QUE DE NINGUNA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

MANERA HICE NINGÚN LLAMAMIENTO AL VOTO POR LO TANTO NO HICE NINGÚN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, EN LA SEGUNDA PARTICIPACIÓN FUI INVITADA A COLABORAR EN UN DEBATE CON LA YA PRECANDIDATA ÚNICA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL CUY TEMA VERSABA SOBRE LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS Y QUE NUEVAMENTE NO SE HIZO NINGÚN LLAMAMIENTO AL VOTO NI PROSELITISMO A FAVOR DE PARTIDO ALGUNO AGREGO QUE TAMBIÉN PARTICIPE COMO ENTREVISTADA EN OTROS PROGRAMAS NOTICIOSOS EN OTRAS ESTACIONES DE RADIO AL EFECTO MI DECISIÓN DE SOLICITAR EL REGISTRO COMO PRECANDIDATA A UNA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FUE UN ACTO NOTICIOSO SIENDO QUE YO HE OCUPADO POSICIONES DENTRO DE LOS QUE ES EL GOBIERNO FEDERAL DEL LICENCIADO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA Y QUE LAMENTABLEMENTE ME VI VÍCTIMA DE UN ESCANDALO MEDIÁTICO Y UN PROCEDIMIENTO PENAL QUE FUE AMPLIAMENTE DIVULGADO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA TANTO PRENSA COMO TELEVISIÓN ADEMÁS DE QUE COMO COLABORADORA DEL PERIÓDICO REFORMA MANTENGO POSICIONES CRITICAS AL PROCEDER DE LOS MONOPOLIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y QUE ELLO ME HA DADO NOTORIEDAD Y ME HA ACREDITADO COMO ESPECIALISTA DENTRO DEL TEMA DE LAS TELECOMUNICACIONES QUE COMO EXSUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y MI EXPERIENCIA DE MAS DE QUINCE AÑOS EN LAS PRINCIPALES EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO ESTADOS UNIDOS Y BRASIL Y MI COLABORACIÓN EN EL PERIÓDICO REFORMA Y EN DIVERSAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS SOY RECONOCIDA COMO EXPERTA EN LA MATERIA Y POR ELLO SOY INVITADA FRECUENTEMENTE A DAR MI OPINIÓN EN RELACIÓN A LOS TEMAS QUE OCUPAN AL SECTOR Y COMO EN TAL CAPACIDAD FUI ENTREVISTADA POR EL PERIODISTA SERGIO SARMIENTO EN RELACIÓN A LAS DECISIONES QUE SE ESTABAN TOMANDO RESPECTO A LA LICITACIÓN DE UNA TERCERA CADENA DE TELEVISIÓN ABIERTA Y LAS VENTAJAS QUE ELLO IMPLICABA ASÍ MISMO MI PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA PRIMERA EMISIÓN CON CARMEN ARISTEGUI IMPLICA UN RECONOCIMIENTO A MI CAPACIDAD EN TEMAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES QUE POR CONSECUENCIA DE NINGUNA MANERA TRATAN DE POSICIONARME EN FORMA DISTINTA A LO QUE SE HA VENIDO EJERCIENDO A LO LARGO DE ESTOS ÚLTIMOS TRES AÑOS QUE MI SEGUNDA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE Y USTED QUE OPINA SE DEBIÓ A UNA INVITACIÓN POR EL SEÑOR NINO CANÚN PARA PARTICIPAR EN UNA MESA DE DEBATE JUNTO CON OTROS INVITADOS CON OBJETO DE HABLAR DE LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS Y QUE ES DE INTERÉS DE TODOS EN ESA OCASIÓN CADA UNO DE LOS INVITADOS FUIMOS PRESENTADOS UNA MUY BREVE SÍNTESIS BIOGRÁFICA QUE POR MI PARTE AGRADEZCO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CONSIDERE COMO UNA APOLOGÍA POR ÚLTIMO DEBO MENCIONAR QUE EN NINGÚN CASO HE REALIZADO PAGO ALGUNO PARA SER O PARTICIPAR EN ESTOS PROGRAMAS Y QUE CON EXCEPCIÓN DE MI COLABORACIÓN EL FÓRMULA DE LA TARDE HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO TAMPOCO ME HAN PAGA DO POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

ELLAS AL EFECTO VALE LA PENA AGREGAR QUE EN CASOS ANTERIORES LA SALA SUPERIOR HA CONSIDERADO PRECISAMENTE DOS ELEMENTOS PARA DETERMINAR QUE UNA ENTREVISTA CONSTITUYE PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN ESTOS SON EL CONTENIDO Y LA REITERACIÓN SOBRE EL CONTENIDO PODRÍA ASEVERARSE QUE QUIEN SEA CANDIDATO O PRECANDIDATO ÚNICO ESTARÁ HACIENDO PROPAGANDA ELECTORAL A TRAVÉS DE ENTREVISTAS SI HABLA DE GANAR LA ELECCIÓN GOBERNAR Y LAS ACCIONES CONCRETAS QUE REALIZARÁ UNA VEZ QUE GOBIERNE AL EFECTO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL CASO MARCO DE ESTE CRITERIO QUE ES EL CASO SODI LA SALA SUPERIOR VALORÓ QUE LAS DECLARACIONES DEL DENUNCIADO SE HICIERON SIN QUE MEDIARA UNA PREGUNTA EXPRESA AL RESPECTO POR LO QUE EN EL CONTEXTO DE UNA ENTREVISTA AUTÉNTICA ESTA CONSIDERACIÓN VARIA ASÍ MISMO Y EN RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPONDE AL CUESTIONAMIENTO 8 QUE PREGUNTA PUEDE EL PRECANDIDATO ÚNICO PLATEAR EN SUS ENTREVISTAS O MÍTINES PROBLEMAS DE CARÁCTER NACIONAL. SE PUEDE REFERIR A CUESTIONES DE LA COYUNTURA NACIONAL A LO QUE EL INSTITUTO RESPONDE Y CITO SÍ. NADIE PUEDE PRETENDER QUE EL DEBATE PÚBLICO SOBRE CUESTIONES DE INTERÉS COLECTIVO SE VEA INHIBIDO DE LAS OPINIONES DE PERSONALIDADES RELEVANTES DEL ÁMBITO POLÍTICO COMO SON LOS PRECANDIDATOS COMO SE HA DICHO ANTES LOS PRECANDIDATOS DEBERÍAN ABSTENERSE DE REALIZAR UN LLAMADO DIRECTO Y EXPLÍCITO AL VOTO A FAVOR DE SI MISMO O DE SU PARTIDO O COALICIÓN EN ELECCIONES CONSTITUCIONALES COMO SE PUEDE APRECIAR DE LOS EXPUESTO EN MI CASO MIS PARTICIPACIONES NO CAEN DENTRO DE LO QUE SERÍA EL CASO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN PUESTO QUE NO CUMPLE CON DOS CRITERIOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LA SALA SUPERIOR Y QUE SON EL CONTENIDO Y LA REITERACIÓN COMO MENCIONE EN RELACIÓN AL CONTENIDO TODAS LAS ENTREVISTAS A QUE SE REFIERE EL QUEJOSO VERSAN SOBRE TEMAS MUY DIFERENTES LA MAYORÍA DE ELLOS RELACIONADOS CON LA COYUNTURA POR LA QUE ATRAVIESA EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES QUE POR LO TANTO NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO UN LLAMAMIENTO AL VOTO ESTO SE AGREGA COMO ARGUMENTO EN RELACIÓN AL ELEMENTO DE LA REITERACIÓN PUESTO QUE AL NO HABER UN TEMA QUE SE TOQUE SISTEMÁTICAMENTE NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO ELEMENTO REITERADO POR LA NATURALEZA EN SI ME RESERVO EL DERECHO DE HACER COMENTARIOS A LAS POSICIONES QUE AQUÍ SE EXPONGAN Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN POR LA QUE FUI CONVOCADA A ESTA AUDIENCIA ME PERMITO PRESENTAR 3 COPIAS DE MI DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR Y 3 COPIAS DE MI CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN LA QUE TAMBIÉN SE ACREDITA MI DOMICILIO FISCAL.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. **PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**-----
EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LICENCIADA SARA PÉREZ ROJAS, **EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN ESTE ACTO VENGO A OFRECER ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE IGUAL FORMA EN TÉRMINOS DEL 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE CARECEN DE FUNDAMENTO LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO HECHOS VALER POR EL QUEJOSO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS Y ARGUMENTOS EN TORNO A LA PRESUNTA CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO IMPUTADOS A LA CIUDADANA PURIFICACIÓN CARPINTEYRO PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIADOS SE HACE NOTAR QUE AL EFECTO NO EXISTIÓ NI EXISTE NINGÚN TIPO DE CONTRATACIÓN POR LO CUAL NO SE TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE RESPECTO A LA PRESUNTA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE CARECE DE FUNDAMENTO EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL QUEJOSO DADO QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE REALIZARON DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO DE LABOR PERIODÍSTICA POR LO CUAL NO TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DE IGUAL FORMA SE HACE NOTAR A LA AUTORIDAD QUE LA SALA SUPERIOR EN LA TESIS CON EL RUBRO RADIO Y TELEVISIÓN, LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO MENCIONA EN LA PARTE MEDULAR QUE NOS INTERESA QUE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD NO COMPRENDE EL UTILIZADO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN PUESTO QUE ESTA IMPLICA EL DERECHO DE SER INFORMADO EN ESTE CONTEXTO Y DADO QUE LA PROPIA SALA TAMBIÉN HA MENCIONADO QUE NO EXISTEN FORMATOS DEFINIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR PERIODÍSTICA Y DADO QUE LOS ESPACIOS EN LOS QUE FUE ENTREVISTADA LA CIUDADANA PURIFICACIÓN CARPINTEYRO NO FUERON DE NINGUNA FORMA SEGMENTOS CREADOS EXPROFESO SE REITERA A ESTA AUTORIDAD QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE CIRCUNSCRIBEN Y ESTÁN PROTEGIDOS POR EL EJERCICIO DE LA LABOR PERIODÍSTICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RESPECTO A LOS PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA AL EFECTO SE HACE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE TAL VULNERACIÓN NO EXISTE DADO QUE EN NINGÚN MOMENTO DE LAS ENTREVISTAS SE CONFIGURO EL ELEMENTO SUBJETIVO QUE RESULTA INDISPENSABLE PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN NINGÚN MOMENTO SE DIO DIFUSIÓN A PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA NI SE HIZO UN LLAMADO AL VOTO CON PUEDE ADVERTIR ESTA AUTORIDAD EL ANÁLISIS MINUCIOSOS DE LAS ENTREVISTAS SE TRATO DE TEMAS GENÉRICOS QUE EN EJERCICIO DE LA AUTENTICA LABOR PERIODÍSTICA REALIZARON DIVERSOS ESTACIONES DE RADIO DE IGUAL FORMA SE HACE NOTAR QUE NO EXISTE VULNERACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL PUESTO QUE JAMÁS COINCIDIÓ EL ESTATUS DE ANALISTA DE LA CIUDADANA PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CON EL DE PRECANDIDATA LO CUAL SE ACREDITA CON LA PROPIA TRANSMISIÓN REALIZADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 Y CON LA DOCUMENTAL QUE AL EFECTO SE ANEXA AL ESCRITO RESPECTO AL PRESUNTO POSICIONAMIENTO INDEBIDO DE LA IMAGEN SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE TAL CONCEPTO DEVIENE INFUNDADO EN VIRTUD DE QUE LAS RADIODIFUSORAS NO DIFUNDEN IMAGEN ALGUNA SINO ÚNICAMENTE LA VOZ MISMA QUE NO PUEDE TENERSE COMO INDEBIDA SI SE DA EN EJERCICIO DE UNA AUTENTICA LABOR PERIODÍSTICA POR LOS ARGUMENTOS YA EXPRESADOS SE REITERA QUE O EXISTE VULNERACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ES CUANTO.---- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ME PRESENTO CON EL ESCRITO SIGNADO POR LOS C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, SILVANO GARAY ULLOA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE CON RELACIÓN A MOVIMIENTO CIUDADANO SI BIEN ES CIERTO QUE ES UN PARTIDO QUE ENCUENTRA SUS BASES EN LA CIUDADANÍA Y EL RESPETO A SUS DERECHOS COMO SON LAS CANDIDATURAS DENOMINADAS CIUDADANAS TAMBIÉN LO ES QUE RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS NO LE ASISTE LA RAZÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO YA QUE NO EXISTE ELEMENTO ALGUNO QUE NOS RELACIONE CON LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SE ENCUADRA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO O LUGAR TODA VEZ QUE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

CIUDADANA PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN NO FUE REGISTRADA COMO PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL EXPEDIENTE DE MERITO A TRAVÉS DE LA LISTA DE PRECANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DE ESTE INSTITUTO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL OFICIO DE FECHA 1 DE MARZO SIGNADO POR EL C. MANUEL FERREGRINO, PRODUCTOR GENERAL DE FÓRMULA DE LA TARDE, UN DISCO COMPACTO EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE CONTIENEN ENTREVISTAS DE 29 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 19 DE ENERO DE 2012, DE LA ESTACIÓN XHMVS-FM ASI COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; Y LA TESIS RELEVANTE “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN Y AL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, AMBOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE ESTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SE ALLEGÓ DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR LA C. CLAUDIA URBINA ESPARZA, QUIEN POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, INFORMA LA FECHA DE REGISTRO DE LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN COMO PRECANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO 17 DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LOS MAPAS DE COBERTURA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LIC. FERNANDO GARIBAY PALOMINO EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE REVISE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONDUCTA REALIZADA POR LA DEMANDADA AL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTA AUTORIDAD, AL MOMENTO DE RESOLVER LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DEL DISTRITO 16 CON CABECERA EN MORELIA MICHOACÁN.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN RELACIÓN AL ALEGATO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA EL CASO DE MARCO ANTONIO CORTES MENDOZA NO APLICA EN ESTE CASO PUESTO QUE NO EXISTE EL ELEMENTO DE REITERACIÓN EN ESA OCASIÓN SE DETERMINÓ QUE EL CIUDADANO MARCO CORTES HABÍA ESTADO PARTICIPANDO CON UN REGISTRO DE 6 PARTICIPACIONES EN LA MISMA ESTACIÓN DE RADIO POR LO TANTO Y COMO SE HA DEMOSTRADO POR LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO AL NO EXISTIR EL ELEMENTO SISTÉMICO Y REITERADO EN UNA ESTACIÓN DE RADIO Y QUE LAS APARICIONES HAN SIDO RELACIONADAS CON TEMAS QUE COMPETEN AL SECTOR EN EL QUE PARTICIPO COMO FORMADORA DE OPINIÓN NO APLICA DICHO CRITERIO REITERO PARA ESOS EFECTOS LA RESPUESTA QUE DA ESTE INSTITUTO A LA PREGUNTA EXPRESA DEL PRECANDIDATO ÚNICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A PREGUNTA DE SI PUEDE EL PRECANDIDATO ÚNICO PLANTEAR EN SUS ENTREVISTAS O MÍTINES PROBLEMAS DE CARÁCTER NACIONAL Y... SE PUEDE REFERIR A CUESTIONES DE LA COYUNTURA NACIONAL RESPONDE ESTE INSTITUTO Y CITO SÍ NADIE PUEDE PRETENDER QUE EL DEBATE PUBLICO SOBRE CUESTIONES DE INTERÉS COLECTIVO SE VEA INHIBIDO DE LAS OPINIONES DE PERSONALIDADES DE RELEVANTES COMO LOS SON LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

PRECANDIDATOS NUEVAMENTE CITO LA DECISIÓN DE LA SALA SUPERIOR QUE CONSIDERA QUE UNA ENTREVISTA CONSTITUYE PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN SI Y SOLO SI SE CUMPLE CON LOS ELEMENTOS DE CONTENIDO Y LA REITERACIÓN EN ESTE CASO Y DE CONFORMIDAD CON LAS EVIDENCIAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EL CONTENIDO DE LAS PARTICIPACIONES EN DIVERSOS Y MUY DISTINTOS PROGRAMAS DE RADIO Y DE OPINIÓN HABLA DE CONTENIDOS ENTERAMENTE DISTINTOS Y POR CONSECUENCIA NO EXISTE EL ELEMENTO DE LA REITERACIÓN QUE TALES ENTREVISTAS NO SON COMO EN EL CASO QUE CITA EL REPRESENTANTE DEL QUEJOSO EN LA MISMA ESTACIÓN DE RADIO Y TIENEN CONTENIDOS MUY DIVERSOS GRACIAS.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE **LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL,** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA LICENCIADA SARA PEREZ ROJAS, **EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOLICITO SE TENGA POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS DE ALEGATOS EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS Y SE TENGAN POR RATIFICADOS DE IGUAL MANERA SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE RESPECTO AL ALEGATO DEL QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE ES APLICABLE Y SE ACTUALIZAN LAS MISMAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL SUP-RAP 548/2011 AL EFECTO SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE TAL CONCEPTO NO SE ACTUALIZA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS 1. EN EL SUP-RAP 548/2011 EL CIUDADANO DENUNCIADO PARTICIPABA OFICIALMENTE COMO COLABORADOR DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN AL MISMO TIEMPO QUE ESTABA FORMALMENTE REGISTRADO COMO PRECANDIDATO MIENTRAS QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SI BIEN LA CIUDADANA DENUNCIADA PARTICIPÓ COMO COLABORADORA DE FORMULA DE LA TARDE TAMBIÉN ES CIERTO QUE DEJO DE COLABORAR A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 FECHA EN QUE DE MANERA PUBLICA ANUNCIO SU RETIRO DEL PROGRAMA LO CUAL SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL QUE AL EFECTO SE HA APORTADO 2. EN EL CASO DEL SUP-RAP 548/2011 MARCO ANTONIO CORTES COMBINABA DE FORMA SIMULTANEA SU CARÁCTER DE COMENTARISTA CON EL DE PRECANDIDATO LO CUAL NO ACONTECE EN LA ESPECIE 3. EN EL CASO DEL SUP-RAP 548/2011 MARCO ANTONIO CORTES PARTICIPA EN UN SEGMENTO CREADO EXPROFESO PARA EMITIR SU OPINIÓN COMO COMENTARISTA EN TANTO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA LOS HECHOS DENUNCIADOS SE REFIEREN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A DIFERENTES ENTREVISTAS SOBRE TEMAS GENÉRICOS EN ESTACIONES DE RADIO DISTINTAS TODAS ELLAS DEDICADAS A LA LABOR PERIODÍSTICA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

SIN QUE SE LE ATRIBUYA UN SEGMENTO EXPROFESO A LA CIUDADANA DENUNCIADA. 4. EN EL SUP-RAP 548/2011 LA SALA SUPERIOR DETERMINO QUE EXISTIÓ DIFUSIÓN DE IMAGEN INDEBIDA EN TANTO QUE EL CASO QUE NOS OCUPA ES EVIDENTE QUE NO EXISTE DIFUSIÓN DE IMAGEN SINO SOLO TRANSMISIÓN DE VOZ QUE SE DIFUNDE EN EJERCICIO DE LA LABOR PERIODÍSTICA AUTENTICA DE IGUAL FORMA SE HACE NOTAR QUE EN LA ESPECIE ES APLICABLE Y COBRA PLENA VIGENCIA A LA RESPUESTA 8 CONTENIDA EN EL ACUERDO CG474/2011, ES CUANTO.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

EN ESTE ACTO RATIFICO EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ASÍ MISMO UNA VEZ VERTIDO LOS ALEGATOS POR PARTE DEL ACTOR Y DE LOS DENUNCIADOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO ESA AUTORIDAD TIENE LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER COMO INFUNDADA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE NOS OCUPA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)”

XVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7, 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que es preciso señalar que del escrito de queja presentado por el representante legal de La B Grande FM, S.A. concesionario de la emisora XERFR-FM, en el que refiere que del escrito de queja no se desprende imputación alguna a concesionarias o permisionarias de radio o televisión; sin embargo, esta autoridad determinó emplazar a dicha persona moral con lo que se viola el principio de legalidad pues es omisa en fundar y motivar su actuación, pues omite invocar el precepto legal del cual se desprende su obligación a cargo de las concesionarias.

De lo anterior, es preciso señalar que si bien del escrito de queja no se desprende imputación directa alguna a las concesionarias de radio, lo cierto es que esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y de las que se desprendieron que las entrevistas en donde aparece la ciudadana denunciada fueron difundidas por diversas personas morales, entre ellas su representada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

En ese sentido, esta autoridad decidió emplazar a las personas morales señaladas incluyendo a su representada tomando en cuenta la jurisprudencia 17/2011, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”** en la que se advierte que si existe la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, se debe emplazar a todos.

Derivado de lo antes señalado, es que mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del presente año, en el punto de acuerdo numero **SÉPTIMO**, se le emplazó al presente procedimiento en los términos que a continuación se precisan:

“(…)

SÉPTIMO. *En tal virtud, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”, esta autoridad ordena emplazar a los representantes legales de las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., la B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., por la posible violación a la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta venta de tiempos de transmisión en radio, así como la difusión de los programas en los que aparece la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan.*

(…)”

De lo anterior se advierte que esta autoridad sí motivó y fundamentó el emplazamiento de mérito, por lo que se desestiman las manifestaciones hechas valer por el denunciado.

SÉPTIMO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano hicieron valer las causales de improcedencia relativas a que el denunciante debe presentar escrito idóneo para acreditar su personería, así como que los hechos denunciados no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política-electoral.

Esta autoridad considera que las causales de improcedencia que invoca no se surten, en mérito de las siguientes consideraciones.

En esta tesitura, los partidos políticos antes referidos, hicieron valer en su escrito de contestación, como causales de improcedencia, las previstas en los artículos 64, párrafo 1, inciso c); 66, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al señalar que el quejoso no acreditó su personería y que sus argumentos no constituyen una violación a la materia político electoral.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis reglamentaria antes referida, a saber:

“Artículo 64

Requisitos de la denuncia

...

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

...”

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento.

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

...

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al partido denunciado, por cuanto a la primera de las hipótesis reglamentarias esgrimidas como causal de improcedencia ya que si bien la queja motivo del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

presente procedimiento fue presentada por la C. Sara I. Castellanos Cortes, y es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código la denunciante es representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aún y cuando la misma no haya presentado documento alguno; por otra parte, esta autoridad estima que la representante señalada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”***

Ahora bien por lo que respecta a la segunda causal, esta autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón, por cuanto a la segunda causal de improcedencia (los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política-electoral).

Lo anterior es así, porque del análisis integral al escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta comisión de diversas infracciones a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la difusión de diversos programas noticiosos y notas periodísticas de internet que refieren la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata a Diputada Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, lo que podría constituir, actos anticipados de precampaña y la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio por parte de la denunciada.

En la misma línea, el quejoso aportó un disco compacto, así como links de internet donde se encuentran diversas notas periodísticas como elemento soporte de sus afirmaciones, las cuales generaron indicios en la autoridad sustanciadora para radicar el expediente y dar inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la denunciante se desprenden indicios respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve (de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por los citados denunciados.

OCTAVO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

En ese sentido, del escrito de queja presentado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, se desprende en lo que interesa lo siguiente:

- Que en fechas trece y catorce de diciembre de dos mil once, se publicaron diversas notas periodísticas en la pagina de internet en la que se hacia alusión a notas relacionadas con la C. Purificación Carpinteyro Calderón.
- Que en fecha quince de diciembre del presente año, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática tuvo por registrada a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, como precandidata a Diputada Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal.
- Que desde mediados del año dos mil ocho, previo al registro de la citada ciudadana, participó como analista y conductora en el programa radiofónico denominado “Formula de la Tarde”.
- Que el status de analista y conductora en el programa antes referido le ha permitido posicionarse frente al auditorio y sacar una ventaja sobre el respeto de los competidores.
- Que dicha ciudadana sigue teniendo apariciones reiteradas en el programa “Formula de la Tarde”, lo cual resultaría violatorio a la ley electoral.
- Que sigue contando con espacios en radio que le permiten posicionarse indebidamente ante el electorado del Distrito Federal obteniendo una ventaja indebida en relación con los precandidatos de las demás fuerzas políticas.
- Que la C. Purificación Carpinteyro Calderón, participó en fechas veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos once, así como el doce, dieciocho y diecinueve de enero del presente año, en diversos programas tales como “Hoy por Hoy, Primera Emisión”, “La Red con Sarmiento”, “Noticias MVS, Primera Emisión”, “Formula de la Tarde”, “¿Y Usted qué opina?” y “Formula de la Tarde”, en las que habló entre otras cosas sobre las campañas electorales, realizó propuestas relacionadas con los energéticos, de telecomunicaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

- Que la C. Purificación Carpinteyro Calderón ha vulnerado el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral, ya que previo al inicio de etapa de campañas electorales ha posicionado su imagen frente a la ciudadanía, mediante el empleo de espacios en radio, en los que ha promocionado su candidatura y formulando diversas propuestas y a su vez critica a otros partidos políticos, lo que en consecuencia le genera ventaja indebida en relación con sus opositores.
- Que además de estar realizando actos anticipados de campaña, la transmisión sistemática, continúa y reiterada de diversas entrevistas y participaciones en radio, constituye la adquisición indebida de tiempos radio, pues deliberadamente se le brinda la oportunidad de aparecer en dichos espacios con el objeto de que pueda difundir sus posicionamientos políticos y sus propuestas de campaña.
- Que rebasa la libertad de información y de expresión, y por tanto, vulnera los principios de legalidad y equidad de la contienda electoral.
- Que los programas en los que aparece la ciudadana antes referida se transmiten en emisoras que tienen cobertura en el Distrito Federal, localidad en la que la denunciada pretende contender como candidata al cargo de Diputado Federal.
- Que sus participaciones de la hoy denunciada en el programa conducido por Ciro Gómez Leyva, excede cualquier ejercicio periodístico genuino, puesto que sus respuestas no son emitidas en el contexto del programa o de la entrevista, ya que asiste de manera cotidiana como analista en dicho programa.
- Que las actividades de la C. Purificación Carpinteyro en su calidad de precandidata sólo se debió centrar en realizar actos de precampaña tendentes a la obtención de su candidatura como Diputada y no a exponer propuestas con miras a influir en el electorado, pues ello configura la realización de actos anticipados de campaña.
- Que con todas las manifestaciones que realizó la hoy denunciada y al darse dentro de un Proceso Electoral, no solo tiene por finalidad de captar adeptos a favor de su posible candidatura y del Partido de la Revolución

Democrática, sino que también buscan reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos a los demás opositores.

DENUNCIADOS

Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

- Que las entrevistas denunciadas se realizaron a través de medios de comunicación en radio, no existe una transmisión de imagen, sino sólo de audio, en tal virtud, no se puede alegar un posicionamiento indebido de imagen.
- Que no existe un posicionamiento indebido de candidatura, ya que en ningún momento y del análisis puntual de las declaraciones en calidad de entrevistada que realizó la denunciada, se advierte que en ningún momento se ostentó con la calidad de candidata de algún partido, no difundió plataforma electoral alguna, no realizó actos de proselitismo tendentes a obtener el voto de la ciudadanía.
- Que en ningún momento existió contratación y mucho menos contraprestación de ningún tipo, ni hubo contrato.
- Que no puede configurarse una adquisición indebida de tiempos en radio en virtud de que las entrevistas y programas de género periodístico en las que participó la ciudadana denunciada, se realizaron dentro del marco de una genuina actividad y labor periodística, en correlación a la libertad de expresión y derecho a la información.
- Que respecto a Movimiento Ciudadano, se desprende que no encuadran las circunstancias de modo, tiempo y lugar no existe elemento que vincule de forma alguna a dicho instituto político con los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que la C. Purificación Carpinteyro Calderón, no fue registrada como precandidata a Diputada Federal por este instituto político.
- Que si bien es cierto, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano celebraron convenio de coalición electoral, también lo es que, éste acuerdo es para la postulación de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; sin embargo no lo es para los procesos internos de selección.

- Que objetan todas y cada una de las pruebas, tanto en su alcance como en su valor probatorio, ya que el quejoso ofrece como pruebas diversos links o direcciones electrónicas mismas que no están contempladas como parte del Procedimiento Especial Sancionador, aunado al hecho de que debido a que se trata de páginas de internet, no tienen valor probatorio pleno al no existir certeza respecto a su contenido; y por cuanto hace a las técnicas, las mismas solo tienen valor indiciario.

Representante Legal de Stereorey México, S.A., concesionaria de la estación XHMVS-FM 102.5 manifestó lo siguiente:

- Que niega rotundamente que las entrevistas motivo de la denuncia hayan sido efectuadas por un acuerdo comercial, donde hubiera acordado pago alguno para llevar a cabo las mismas.
- Que el contexto bajo el cual fueron efectuadas dichas entrevistas, fue estrictamente periodístico, esto dentro del sector de las telecomunicaciones donde es ampliamente sabido que la entrevistada tiene una amplia experiencia y conocimiento de dicho sector.
- Que la entrevista de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, fue una retransmisión de la entrevista de veinticinco de marzo del mismo año, para efecto de cubrir la ausencia de la titular de la emisión, por encontrarse de vacaciones.
- Que en dicha entrevista se abordó el tema del proceso judicial en el que estuvo implicada la entrevistada y del cual quedó absuelta, por considerarse de un alto contenido periodístico.
- Que en la entrevista de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, con motivo de la resolución de la Comisión Federal de Competencia, respecto de la fusión entre Televisa y Iusacell, el noticiero consideró oportuna la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón debido a su amplio conocimiento y experiencia en el sector de las comunicaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

- Que la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón en las emisiones de noticias de MVS, lejos de tener un fin económico o de algún interés en particular, está enfocada a conocer la opinión de una especialista sobre un tema de interés general en el momento.

Representante Legal de Radio Sistema Mexicano, S.A. y Radio Red FM, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones radiodifusoras XEN-FM y XHRED-FM, respectivamente, manifestó:

- Que ninguna persona física o moral, contrató con sus representadas espacios en las emisoras de radio que son concesionarias para la difusión de las entrevistas materia de la queja.

Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. manifestó lo siguiente:

- Que la concesionaria que representa no vulneró las normas constitucionales y legales, en virtud de que las entrevistas materia de inconformidad no fueron producto de alguna contratación entre la concesionaria y la C. Purificación Carpinteyro Calderón.
- Que si el desarrollo de las entrevistas sirvió para que la C. Purificación Carpinteyro se posicionara frente al electorado, obtuviera una ventaja indebida o incluso restara adeptos a otros partidos, dicha situación no es imputable a la concesionaria o a sus comunicadores, sino solamente a quien emitió las manifestaciones que se estiman contrarias a la norma.
- Que en las entrevistas realizadas a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, no se exaltó el método de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, ni lo contrastó respecto de los de otros partidos.
- Que no se reconoció expresamente que tenía una ventaja respecto de otros precandidatos, tanto en el Distrito Federal, como a nivel nacional, por la vinculación existente con el medio de comunicación, no se hizo una toma visual de su propaganda y no pidió el voto de los electores en Cuajimalpa y Álvaro Obregón.
- Que la entrevista motivo de inconformidad se encuentra amparada dentro del genuino ejercicio de la labor periodística, protegido por el artículo 6° de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

la Constitución, ya que se trata de un ejercicio propiamente informativo y que la única responsable del contenido de las manifestaciones vertidas es la ciudadana denunciada.

Representante Legal de La B Grande FM, S.A. concesionario de la emisora XERFR-FM, hizo valer lo siguiente:

- Que el quejoso no presenta acusación alguna en contra de concesionarios de radio y televisión, pues sus motivos de inconformidad los dirige únicamente a los denunciados.
- Que los dispositivos que el quejoso consideró violados contemplan a distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal e incluso entes autónomos y de manera ilegal, esta autoridad ordenó emplazar a su representada por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 342, párrafo 1, inciso e) e i); 344, párrafo 1, inciso a) y f) y 350 párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de que su violación nunca fue imputada por el quejoso en contra de su representada.
- Que se viola el perjuicio de garantía de legalidad a su representada, pues es omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, pues omite invocar el precepto legal del cual se desprende su obligación a cargos de las concesionarias de radio y televisión.
- Que su representada en todo momento desarrolla actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y nunca ha violado ninguna disposición legal dejando de transmitir o transmitiendo cuando no debe, propaganda del Gobierno o de los partidos políticos o de campañas electorales, en contravención a las disposiciones de la materia.

NOVENO. LITIS Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

- a) La C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata a Diputada Federal postulada por la coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta violación a lo previsto en los artículos artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación en los siguientes preceptos 217 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta adquisición de tiempo en radio; así como la realización de actos anticipados de campaña.
- b) A los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en 342, párrafo 1, inciso e), por la presunta difusión en radio de diversas entrevistas realizadas a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata a Diputada Federal; así como la realización de actos anticipados de campaña
- c) A las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., la B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., por la posible violación a la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta venta de tiempos de transmisión en radio, así como la difusión de los programas en los que aparece la C. Purificación Carpinteyro Calderón.

DÉCIMO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el quejoso, anexó como pruebas las siguientes:

1. Diversas páginas de internet las cuales son del tener siguiente:

[http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=213982,](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=213982)

[http://www.animalpolitico.com/2011/12/purificacion-carpinteyro-busca-diputacion-por-el-prd/,](http://www.animalpolitico.com/2011/12/purificacion-carpinteyro-busca-diputacion-por-el-prd/)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

<http://www.noticiasmvs.com/noticias/nacionales/se-registran-carpinteyro-y-padierna-como-precandidatas-a-diputada-y-senadora-por-el-prd-609.html>,
http://cne.prd.org.mx/administrator/acuerdos/cne_acu123392011fe2.pdf,
<https://app-inter.ife.org.mx/precandidatos2012/consultaPrecandidatos.can?methodToCall=fin>
d,

<http://www.quien.com/espectaculos/2010/11/14/el-rincon-que-mas-ama-purificacion-carpinteyro>,

<http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota12459.html>

Es de señalar que esta autoridad a fin de verificar el contenido de las mismas realizó acta circunstanciada, misma que será valorada mas adelante.

2. Un CD que contienen los siguientes programas:

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	“Hoy por Hoy, Primera Emisión”	96.9 WFM
22/12/2011	“La Red con Sarmiento”	88.1 FM
28/12/2011	“Hoy por Hoy, Primera Emisión”	96.9 WFM
29/12/2011	“Noticias MVS, Primera Emisión”	102.5 FM
12/01/2012	“Formula de la Tarde”	103.3 FM
18/01/2012	“¿Y Usted qué opina?”	690 AM
19/01/2012	“Noticias MVS, Primera Emisión”	102.5 FM
19/01/2012	“Formula de la Tarde”	103.3 FM

De lo antes referido, se advierten entrevistas que le realizaron a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en diversos programas de radio, en los que se tocaron temas como las precampañas, sus aspiraciones a un cargo de elección popular en este caso a la Diputación Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, sobre los problemas ciudadanos y como lo resolverían, así como de las telecomunicaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Cabe advertir que los comentaristas la presentan indistintamente como aspirante a un puesto de elección popular, analista política, ex subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y como precandidata al Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputada Federal.

Con relación al disco compacto, antes señalado, dada su naturaleza debe considerarse como prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Primer Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(…)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

a) Remita la grabación de los programas que se enlistan en la siguiente tabla y en las que según el dicho del quejoso se advierte la participación de la C. Purificación Carpintheyro Calderón

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
22/12/2011	"La Red con Sarmiento"	88.1 FM
28/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 WFM
29/12/2011	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
12/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM
18/01/2012	"¿Y Usted qué opina?"	690 AM
19/01/2012	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
19/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM

b) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de las estaciones que hubieran transmitido los programas de merito, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio en comento; y **c)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho

(...)"

Contestación:

"(...)

Al respecto, en relación al inciso a) del requerimiento en cita, referente a proporcionar los testigos de grabación de los programas que se hacen mención en el cuadro que antecede, se remite adjunto a la presente disco compacto que contiene los testigos de grabación solicitados.

Por otro lado, en relación con el inciso b) de su requerimiento, mediante el cual solicita se proporcione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de las estaciones que hubieran transmitido los programas de merito, así como su representante legal, se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

informa que las concesionarias que transmitieron los programas en comento, así como sus generales, son:

Programa	Entidad	Siglas	Frecuencia	Nombre del concesionario	Representante Legal	Domicilio Legal
"Hoy por Hoy Primera Emisión"	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	Lic. José Sáenz Azcárraga	A.V. Chapultepec No. 28, piso 7 Col. Doctores C.P. 06724 Col. Cuauhtémoc, México D.F.
"La Red con Sarmiento"	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz	Radio Red FM, S.A. de C.V.	Lic. Álvaro Fajardo de la Mora	AV. Constituyentes No. 1154, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, México D.F.
"Noticias MVS, Primera Emisión"	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz	Stereorey México, S.A. de C.V.	C.P. Mario Martínez Ramírez	Av. Mariano Escobedo No. 532, Col. Anzures, C.P. 11590, México D.F.
"Formula de la Tarde"	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz	La B Grande FM, S.A.	Lic. Luis Alcántara Vázquez	Privada de Horacio No. 10, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México D.F.
"¿Y usted que opina?"	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz	Radio Sistema Mexicano, S.A. de C.V.	Lic. Álvaro Fajardo de la Mora	AV. Constituyentes No. 1154, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, México D.F.

(...)"

De lo anterior se advierte que:

- Que el programa "Hoy por Hoy, Primera Emisión" es transmitido por la concesionaria Cadena Radio Difusora Mexicana, S.A. de C.V., identificado con la frecuencia 96.9 XEW-FM y con domicilio en Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores C.P. 06724, Col. Cuauhtémoc.
- Que por lo que hace al programa "La Red con Sarmiento" es transmitido por la concesionaria Radio Red FM, S.A. de C.V. con la frecuencia 88.1 XHRED-FM, con domicilio en Av. Constituyentes No. 1154, Col. Lomas Altas, Delegación, Miguel Hidalgo, C.P. 11950.
- Que respecto del programa "Noticias MVS, Primera Emisión" es difundido por la concesionaria Stereorey México, S.A. de C.V., por la frecuencia XHMVS-FM 102.5, con domicilio en Av. Mariano Escobedo No. 532, Col. Anzures, C.P. 11590.
- Que referente al programa "Formula de la Tarde" es transmitido por la concesionaria La B grande FM, S.A., con frecuencia 103.3, XERFR-FM, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

domicilio ubicado en Privada de Horacio No. 10, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570.

- Que por lo que hace al programa “¿Y Usted que opina?”, transmitido por la concesionaria Radio Sistema Mexicano, S.A. de C.V., con la frecuencia XEN-AM 690, y con el siguiente domicilio Av. Constituyentes No. 1154, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950.

Segundo Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(...)

*único.- La grabación de los programas “Formula de la Tarde” conducido por el periodista **Ciro Gómez Leyva**, transmitido en fechas doce y diecinueve de enero del dos mil doce, y que se difunden en un horario de 15:30 a 17:00 hrs; del mismo modo haga llegar a esta autoridad la grabación de “Noticias MVS, Primera Emisión”, de fecha veinticinco de marzo del dos mil once; en los que según el dicho del quejoso se advierte la participación de la C. Purificación Carpiñeyro Calderón*

(...)”

Contestación:

“(...)

En relación con el punto 3) del requerimiento transcrito, anexo al presente oficio, me permito remitir testigos de grabación de los programas “Formula de la Tarde”, transmitido los días 12 y 19 de enero del presente año, así como “Noticias MVS, Primera Emisión”, transmitido el día 25 de marzo de 2011.

(...)”

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”,** y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja precisan y que se relacionan con los hechos denunciados:

Acta circunstanciada de fecha dos de febrero del presente año, mediante la cual se verificó el contenido de diversas notas que hacen referencia a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, sobre su registro para contender por la candidatura a Diputada Federal por el Distrito 17 del Distrito Federal.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

DÉCIMO PRIMERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

Se encuentra acreditada la existencia de los programas que a continuación se señalan:

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	“Hoy por Hoy, Primera Emisión”	96.9 WFM
22/12/2011	“La Red con Sarmiento”	88.1 FM
28/12/2011	“Hoy por Hoy, Primera Emisión”	96.9 WFM

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Fecha	Programa	Estación
29/12/2011	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
12/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM
18/01/2012	"¿Y Usted qué opina?"	690 AM
19/01/2012	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
19/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM

"Hoy por hoy, primera emisión"

21/12/2011

96.9 WFM

Héctor Jiménez Landín (conductor): Buenos días las ocho de la mañana con tres minutos, tiempo del centro de México, mi nombre es Héctor Jiménez Landín, bien venidos, bien venidas a la tercera hora de la primera emisión de Hoy por Hoy, gracias por permitirnos acompañarle en el transporte público, en su vehículo, gracias por su confianza, 51668900 la línea de contactos, 018007181414 para que usted participe en la mesa política del día de hoy, tres invitados: Rubén Aguilar, José Antonio Sosa Plata y Purificación Carpinteyro en este día, en esta ocasión, en esta mañana, para que usted los aproveche, les puedan hacer alguna preguntas, en fin, participe, incluyase en esta mesa especial. Las ocho con cuatro.

Voz en off: Política en la mesa de Hoy por Hoy.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Doctor Rubén Aguilar, bienvenido.

Dr. Rubén Aguilar: Muchas gracias Héctor, buen día, Purificación, buen día José Antonio, buen día a nuestro auditorio.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Muy bien, ¿todo en orden doctor?, mueve la cabeza el doctor Aguilar, no lo puede ver usted pero sí se lo podemos describir.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Maestro José Antonio Sosa Plata, maestro bienvenido.

Maestro José Antonio Sosa Plata: Que tal buenos día, buenos días Purificación...

Héctor Jiménez Landín (conductor): y Purificación Carpinteyro, Ex Subsecretario de Comunicaciones y Transporte y aspirante a un puesto de elección popular que es la Diputación, Purificación.

Purificación Carpinteyro: Sí es la Diputación Federal por el Décimo Séptimo Distrito que sería Cuajimalpa y un pedazo de la Álvaro Obregón.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Muy bien, bienvenida también, muchas gracias.

Purificación Carpinteyro: Nombre muchas gracias por la invitación, es un honor para mi estar con ustedes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Héctor Jiménez Landín (conductor): No, el honor es nuestro. Bueno el tema principal del día de hoy pues tiene que ver con lo que estamos viviendo, las precampañas rumbo al año 2012 y hay temor de algunos sectores de decir que, o se han manifestado en que estas campañas se puedan convertir o puedan tornarse en campañas negras o otras campañas amorosas en este sentido. Doctor Aguilar.

(...)

Héctor Jiménez Landín (conductor): Bueno, bueno, Purificación Carpinteyro, el tema de las campañas negras, usted también fue objeto en algún momento, no, se dice de campaña sucia o negra.

Purificación Carpinteyro: Bueno la verdad es que fui partícipe de un escándalo involuntariamente, o sea fui una participante involuntaria de lo que fue todo un escándalo mediático en una real telenovela, pero mi posición en relación a lo que serían las campañas negras o inclusive las campañas amorosas es... yo defiendo la libertad de expresión al máximo y creo que en una campaña política pues se vale de todo, yo creo que tal vez el límite es la participación en la vida privada, en la parte íntima de los candidatos a pesar de que una de las cuestiones que es importante saber es también la personalidad, lo que sería la parte familiar de los mismos, no, creo que las limitaciones que hubieron a raíz precisamente en la campaña del 2006 en términos del tipo de campañas que se pueden llevar a cabo pues limitan la libertad de expresión porque yo, vamos, creo que es el electorado que va a determinar que tipo de campaña es aceptable y para donde va a ir, bien decía Rubén, que él consideraba que en las tendencias mundiales pues eran realmente de ir a una campaña positiva que proponga, en tanto que bueno pues anteriormente el golpear era mas la política que se utilizaba dentro de estas campañas y porque es que se están yendo estas campañas amorosas, digámosle así, simplemente porque ven que ahora tal vez en general la población está apelando mas, a qué están proponiendo y como es que efectivamente puedan componer, y no tanto ver, ahora si que en la paja del ojo ajeno, no, y creo que lo vemos ahora con las campañas y con la directriz que toman las campañas como la de Josefina, como la de Andrés Manuel que al final de cuentas si están en una actitud totalmente prepositiva.

Creo que ya el electorado castiga a quienes de alguna manera empiezan a utilizar una campaña sucia o negra, pero con respecto a lo que decía José Antonio yo no coincido en que sea una campaña sucia a través de internet no sea punible y lo digo por lo siguiente, al final de cuentas los que están siendo regulados por este artículo en la constitución en las reformas que surgieron a partir de... son los candidatos o los partidos políticos, por lo tanto una campaña sucia sea en cualquiera de los medios, puede ser en medios impresos, digo en cualquiera de los medios está penalizada, no importa si es internet y si es verdad, digo no con ello quiero decir que pueden tener a sus paleros a sus trolls, digo dentro de lo que sería el twitter para hacer una campaña de denostación, eso es indudable, pero como candidatos y partidos políticos pues ciertamente no importa el medio que utilicen si ellos lo hacen de manera oficial, digo estén tan regulados, no, es decir, esta campaña, por ejemplo es un "peligro para México" que hubo en el 2006, por ejemplo, no importa si se hubiera hecho, suponiendo que en ese momento había una regulación si se hubiera hecho por internet o cualquiera de los medios, el hecho de hacerlo... digo eso ya sería una campaña que sería punible, no.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Héctor Jiménez Landín (conductor): Bueno tomando en cuenta esa tendencia que nos han dejado claro nuestros tres invitados, ahora le pregunto a doña Purificación Carpinteyro, van en cuenta esta buena actitud, pongámoslo así de los que hacen campañas o precampañas rumbo al año 2012 ¿estarían centrados desde ahora, se percibe que sí están concentrados en recoger las necesidades, las inquietudes, las preocupaciones de los mexicanos de todos los que vamos a contratar a final de cuenta desde el presidente, jefe delegacional, algunos gobernadores el próximo año?, ¿sí se recogen hay esa percepción en este momento, están en esa línea de la preocupación de la ciudadanía, Purificación?

Purificación Carpinteyro: No, vamos yo coincido casi en cien por ciento con lo que dijo Rubén...

Héctor Jiménez Landín (conductor): Si es el 99.9%, lo puede decir.

Purificación Carpinteyro: noventa y nueve porciento, digo hay temas que después supongo tendremos la oportunidad de debatir nuevamente, yo creo que esto es mas bien de planeación de las campañas, que es lo que es efectivo para traer votos porque a final de cuentas ese es el objetivo en toda contienda política, cuando estás tu en una campaña lo que estás buscando es atraer votos y entonces lo que tienes que determinar es que es aquello que realmente va a ser que tú ganes votos y ciertamente bueno es cuestión de estrategias y tienes tu a un candidato que por ejemplo está muy bien posicionado tu de alguna manera tienes que posesionarte y tal vez tengas que pegarle para tirarle votos y obviamente tener una propuesta positiva para ganarle a aquellos, ahora, dentro de esto lo que sí me llama la atención es por ejemplo y José Antonio tu hiciste referencia a lo que ha sucedido en estas dos, tres semanas, que por cierto ha sido muy simpático, a mi por lo menos me hizo un fin de semana en donde no pude parar de reírme por toda la cantidad de tweets que se estaban manejando, no , fijate que yo no lo veo, eso no lo veo como una campaña negativa.

Héctor Jiménez Landín (conductor): De qué estás hablando.

Purificación Carpinteyro: De. Por ejemplo todo lo que sucedió en términos de los chistes que se hicieron por la falla de Peña Nieto de no poder decir cuales eran los tres libros que habían marcado su vida y por las confusiones que tuvo y que generó una ola en las redes sociales impresionante, de hecho yo supongo que si no hubiera sido por las redes sociales prácticamente esa noticia se hubiera podido acallar, porque parte de lo que es la práctica de estos coordinadores de campaña es tratar de parar las noticias negativas, pero fueron las redes sociales las que expusieron y exhibieron precisamente algo que yo creo que sí los mexicanos tenemos que saber que es el hecho de que bueno, uno de sus candidatos o precandidatos, digo no si ya es candidato, efectivamente no pudo nombrar tres libros o que efectivamente no sabe cual es el salario mínimo, que se yo, todas estas informaciones son muy importantes para normar un criterio por parte del electorado, yo siento que aun cuando pudiéramos calificar o se calificará una campaña negra, en realidad la campaña negra no es tanto en relación a cuáles son las fallas de un candidato que es fundamental sino podrían ser precisamente unas campañas como las de un "peligro para México", pero aun así considero y que tenemos que respaldar el hecho de que efectivamente en estas campañas, como dice Rubén, todo se vale en la guerra y en el amor, todo se vale esa es la verdad y por cierto coincido también con él en que tratamos de resolver los problemas que de alguna manera se detectan que en realidad yo entiendo que esta reformar en el 2007 se hizo mas que nada para tratar de calmar los ánimos de un PRD que se sentía

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

totalmente injuriado por lo que había sucedido, pero yo creo que el PRD también utilizó campañas negras que tal vez no le resultaron tan efectivas como le resultó precisamente al PAN en esta campaña, pero creo que es el electorado el que tiene que definir al final de cuentas, que es lo que quiere conocer o no y los candidatos, digo tienen que planear sus estrategias de campaña y el electorado tiene que punir, castigar, aquello que no esta adecuado.

Héctor Jiménez Landín (conductor): *Pero primero debe de conocer cual es la propuesta, ok, me parece creíble el hecho de que los candidatos ya estén para esa vía de ser amorosos, lo que sea, pero ya no estar pegándole, pero poniéndonos desde el lugar de la ciudadanía, qué se está esperando, las propuestas, los cómo, cómo se va a llevar a cabo mayor empleo, cómo se va a llevar a cabo una menor violencia, los cómo, es lo que nos ha manifestado a través de las redes sociales, sí se ríen, si participan de lo que se equivocan, quien sea Purificación, pero hay una necesidad de haber... tenemos un problema que es mucha violencia, muchos muertos y en materia de seguridad hoy lo plantean en una encuesta interesante en el periódico El Universal "Lidera la inseguridad la preocupación de mexicanos" y ya después va en segundo término el empleo y la economía.*

Es lo que se está esperando de la ciudadanía de sus candidatos no, de esos candidatos a puestos de elección popular, aquí el asunto es, lo estamos viendo, se esta trabajando, maestro Sosa Plata.

(...)

Héctor Jiménez Landín (conductor): *Que no son negras y no son negras, Purificación en ese mismo tenor.*

Purificación Carpintheyro: *Nuevamente yo o se porque coincido con Rubén, casi en todo, este yo siento que al final de cuentas todo forma parte de una estrategia y quiero decirte que inclusive, digo porque ya no voy a sumar o sea estaría diciendo lo mismo que Rubén en ese sentido, pero yo quiero agregar un elemento adicional yo siento que inclusive por ejemplo parte de las estrategias porque a final de cuentas, de verdad, enserio pensemos que los candidatos van estar buscando, los candidatos y las empresas que de alguna manera están apoyándolos en la estrategia de sus campañas, van a estar buscando posicionarse, quiero decirte que en México se ha dado un fenómeno y la verdad es que viene desde el 2000 en donde todo se resuelve a base de encuestas y resulta que para poder estar en las encuestas si quiera para aparecer, pues tienes que de alguna manera hacer escándalo porque cómo es que tu puedes darte a conocer como se puede te puede conocer la población en general, pues en la medida en que los medios pues de alguna manera empiezan a colocar tu nombre o tu imagen dentro de lo que serían los asuntos que están siendo debatidos, entonces muchas veces inclusive los candidatos lo que hacen es provocar, inclusive las campañas negativas en su contra porque eso primero, el escándalo les encanta a los medios inmediatamente empiezan a hablar de ese escándalo y le dan la oportunidad al candidato o al potencial candidato o al que quiera estar encuestable para salir a defenderse, eso es tiempo aire al final de cuentas consideremos que un político dentro de esta democracia mediática por la que estamos atravesando porque ya es irreversible o sea es un proceso que nunca jamás vamos a parar o sea el hecho es de que los medios de comunicación van a ser fundamentales en precisamente las campañas y sobre todo, vamos en un momento en donde todo se define a base de encuestas, pues lo primero que tienes que hacer, si eres un perfecto desconocido, es saber como te montas en las encuestas y parte de eso son*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

inclusive las campañas negativas que puedas propiciar, entonces yo siento que efectivamente el electorado al final de cuentas va a estar considerando las propuestas pero tenemos que entender que toda campaña política va a tener el ingrediente de campaña negativa también, es decir ciertamente vamos a tener candidatos que tengan una campaña propositiva y es mas estaba yo leyendo, estaba yo buscando rápidamente aquí una de las columnas de reforma de hoy, no recuerdo de quien es la columna pero habla precisamente de la propuesta de Andrés Manuel López Obrador en general y me llamó la atención el comentario que hacía Rubén en relación a una propuesta así que rompería, y que quebraría como sería precisamente así porque soy de izquierda vamos hacer lo que se ha hecho en gobiernos también de izquierda como lo que hizo Lula, ya toca algo en relación a una propuesta para elevar la productividad de Pemex, curiosamente yo creo que están siendo muy cuidadosos en el avance porque también supongo yo que... digo hacer un contrapeso imagínate nada más en lo que sería pues de que salieron las adelitas a marchar en, cerraron el Senado, etcétera, etcétera, por la aprobación de la reforma energética, el hecho es que pues si el salir en ese momento con una noticia así, sería demasiado evidente y demasiado prematuro, pero yo siento que por ejemplo, por ahí se van acercando o sea, por ahí se van acercando en términos de política y sí siento que va haber un ingrediente importante, yo no se que porcentaje y tu lo decías Rubén, por ejemplo, en el caso de Sudamérica que pues había un ingrediente, en el caso de Obama decías, oye 60, 70 porciento de prepositiva, pero un 30 porciento que sí y va al ataque, no en una campaña negativa y nuevamente, o sea, hay que definir y es bien subjetivo decir que es una campaña negativa y que es una campaña negra creo que ahí queda todo subjetivo.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Bueno pues nos quedan dos minutos para terminar esta conversación, maestro Sosa Plata para terminar.

(...)

Héctor Jiménez Landín (conductor): Maestro Sosa Plata, también muchas gracias y también muchas gracias a Purificación Carpinteyro.

Purificación Carpinteyro: Muchas gracias por la invitación.

Héctor Jiménez Landín (conductor): muchas gracias su presencia en esta mañana de los tres, feliz navidad y no es campaña negra es campaña muy blanca.

“La Red con Sarmiento”

22/12/2011

88.1 FM

Sergio Sarmiento: Son las nueve de la mañana con tres minutos, ayer la COFETEL dio a conocer resultados de esta consulta pública que tuvo en materia de las cadenas de televisión y dice que la mayoría de los participantes se pronunciaron a favor de tener nuevas cadenas de televisión.

En la línea telefónica Purificación Carpinteyro, ella es especialista en materia de comunicaciones. Purificación, buenos días.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Purificación Carpinteyro: Sergio, gusto de estar aquí contigo, bueno aquí no, verdad...

Sergio Sarmiento: Bueno, por lo menos por vía telefónica.

Purificación Carpinteyro: Exacto

Sergio Sarmiento: Haber, cuéntenos, había una discusión, tengo entendido, en que si tenía mucho sentido tener nuevas cadenas, licitar nuevas cadenas de televisión abierta en un momento en que está aumentando la penetración de la televisión de paga, en que la convergencia digital está cambiando las reglas, sin embargo la mayor parte de quienes participaron se manifestaron a favor de tener nuevas cadenas de televisión, me gustaría conocer tu punto de vista.

Purificación Carpinteyro: Bueno, yo creo que es difícil justificar el que no se habrá la competencia en un sector que es fundamental, que es el sector del entretenimiento a través de la televisión, yo creo que hay un factor fundamental. La televisión abierta, lo que nosotros recibimos, por ejemplo, los canales de televisa o Televisión Azteca es gratis, es decir, no pagamos por ella es algo que se ofrece, es un servicio que se ofrece en donde las empresas obtienen sus ingresos a través de los anunciantes que pagan por la publicidad, pero la población está recibiendo beneficio.

El hecho de que digan es que ya hay televisión de paga y eso la penetración está subiendo es irrelevante porque aun y cuando si hubiera, por el momento estamos hablando de que el 30 por ciento de la población mas o menos ya tiene televisión de paga, la pregunta es cuántos de ellos tienen televisión de paga y cuando usan su televisión de paga, lo usan para ver la programación de la televisión abierta

Sergio Sarmiento: Son muchas las encuestas señalan que la cantidad es bastante fuerte.

Purificación Carpinteyro : Exacto, entonces muchas personas en realidad tienen televisión de paga, no para ver otros contenidos, si no para ver los canales abiertos, pero tener una buena recepción porque muchas veces las señales que se captan a través de las antenitas gloriosas, estas de conejo pues no son suficientes para tener una buena recepción, entonces la gente usa la televisión de paga porque no tiene buena recepción y la verdad es que lo que ven es fundamentalmente es la programación de la televisión abierta, considerando que la programación de la televisión abierta, las producciones, digámosle así, tienen un costo muy elevado eso significa que vamos al revés, necesitamos una economía de escala, es decir, necesitas poder transmitir a todo el mundo y ganar precisamente ingresos a través de la publicidad para poder, efectivamente compensar el costo lo cual significa que bueno por un lado, tu estás recibiendo un beneficio como operador que recibes los ingresos de tus anunciantes pero por el otro lado están prestando un servicio público, es decir, la población está recibiendo entretenimiento sin tener que pagar por ello.

Sergio Sarmiento: Podrían competir nuevas cadenas de televisión, vamos a suponer que se licitaran el año que viene, hay un tiempo para que puedan empezar a operar, tienen que comprar transmisores, tienen que ser nacionales para ser competitivas, tú crees que sí podrían llegar a ser competitivas frente a las cadenas que ya existen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

***Purificación Carpinteyro:** Mira, yo he tenido la oportunidad de trabajar en varios proyectos, planes de negocios, analizando específicamente el mercado y todos los casos de negocios comprueban que efectivamente pueden ser un buen negocio, bueno al final de cuentas existe el mercado habría que crecerlo obviamente, tendría que crecer a base de una caída en los precios de la publicidad pero eso (inaudible) la oportunidad de que muchas empresas que hoy no se anuncian pudieran anunciarse, porque bueno evidentemente los precios son mucho mas razonables que los que están pagando hoy, en fin, lo que te quiero decir es que los casos de negocios en los que yo he trabajado comprueban que efectivamente es rentable y no solo eso, el hecho de que haya interesados en participar en la licitación pues significa que efectivamente es rentable, porque nadie va a meterle a un negocio como el que se está planteando en donde la inversión podría oscilar desde los 300 millones de dólares a los 1000 millones de dólares, nadie le va a meter 1000 millones de dólares a un proyecto para perderlos no.*

***Sergio Sarmiento:** Claro que sí, Purificación, qué tan importante es la digitalización de este proceso que ha tratado de acelerar el gobierno de la república para tener estas nuevas cadenas.*

***Purificación Carpinteyro:** Mira, en realidad podrían digitarse, existen hoy frecuencias suficientes o espectro para digitarlas sin necesidad de ir a la digitalización pero sería un absurdo, por ejemplo, pedirle a un inversionista que hiciera toda una red de transmisión usando la tecnología analógica cuando en realidad el mundo entero esta transitando precisamente a lo que es la televisión digital, pero esta es una gran oportunidad porque si tu le dices al nuevo entrante, oye, al que va a entrar, oye tu tienes que transmitir digital y por cierto para los que te quieran ver, te puedan ver, tienen que tener o un aparato, o un monitor digital o tienen que tener una cajita, la empresa que de alguna manera o el grupo que entre en la licitación puede subsidiar todas las cajitas para que todo mundo pueda efectivamente tener acceso a las señales digitales, ¿qué permite esto? Suponiendo que listarán una cadena a nivel nacional con televisión digital, no solamente implicaría la posibilidad de que tuvieras muchas mas alternativas y opciones para poder ver diferentes canales, no solamente el del nuevo entrante, sino que Televisa y Televisión Azteca podrían tener más canales con los que tienen actualmente, pero además al digitalizarle abre la oportunidad a que existan nuevas cadenas inclusive la oportunidad de crear una cadena de televisión pública por decirte algo, algo verdaderamente que yo creo que en México se necesita y por ejemplo, la experiencia internacional es que efectivamente sirve una función social, por ejemplo, y tenemos programación de calidad impresionante, la BBC de Londres, vemos las producciones es impresionante, TV americana, en el caso de la televisión francesa es algo que nosotros no tenemos desafortunadamente nada más tenemos el canal 11, es del Instituto Politécnico Nacional pues obviamente sujeto y muy limitado en términos de presupuesto, y el hecho es de esto nos permitiría tener una cadena a nivel nacional que pueda efectivamente amortizar el costo de las producciones a través, por ejemplo, de la publicidad y que puedan vender a nivel nacional.*

***Sergio Sarmiento:** Bueno pues en realidad es interesante, ¿qué tanto podemos pasar o que tanto tiempo puede pasar de esta consulta pública a que pudiéramos ver una licitación de cadenas de televisión abierta, de una o mas cadenas de televisión abierta?*

***Purificación Carpinteyro:** Yo considero y bueno lo que hemos estado viendo y de lo que se ha estado analizando que para finales de enero podrían salir ya lo que serían las bases de la consulta, bases de la licitación, perdón, y que estas bases obviamente estarían sometidas también a una consulta pública, seguramente darían un plazo breve con el caso este para*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

responder y que estuvieran entrando, por ejemplo, con la convocatoria para los interesados para el mes de marzo y eso significaría que para abril o mayo ya podrían estar iniciando las licitaciones con un resultado probable de 30 días después, claro, esto si no interponen ya sabes todo tipo de amparos y procesos judiciales que es de esperar que aparezcan, no.

***Sergio Sarmiento:** Purificación Carpintheyro, como siempre gracias por ayudarnos a comprender el mercado de las telecomunicaciones de nuestro país.*

***Purificación Carpintheyro:** No, un placer, y por cierto feliz navidad.*

***Sergio Sarmiento:** Gracias y feliz navidad a ti también Puri, de verdad y buena suerte con los proyectos políticos que tengo entendido, estas emprendiendo.*

***Purificación Carpintheyro:** Efectivamente, yo espero que el próximo año sea, vamos un año muy interesante eso sí, y que pueda participar en la contienda electoral.*

***Sergio Sarmiento:** Bueno, pues estaremos al pendiente, purificación un abrazo.*

***Purificación Carpintheyro:** Abrazos.*

“Hoy por hoy, primera emisión”

28/12/2011

96.9 WFM

***Héctor Jiménez Landín (conductor):** Estamos a una semana de hacer balances en distintos sectores, ya hicimos el balance económico, ya hicimos el balance en materia de seguridad y procuración de justicia y hoy como todos los miércoles, hoy toca hablar de política y para eso están con nosotros en esta mesa el doctor Rubén Aguilar, Analista Político; Ex vocero de Presidencia, Profesor, catedrático, en fin, doctor Aguilar, bienvenido.*

***Dr. Rubén Aguilar.-** Muy buenos días, (inaudible) el auditorio en estos días, todavía de fiestas.*

***Héctor Jiménez Landín (conductor):** Todavía y previo a que termine el 2011. José Antonio Sosa Plata, Especialista en Comunicación e Imagen Política, maestro Sosa Platas, bienvenido, buenos días.*

***Mtro. José Antonio Sosa Plata:** Buenos días, buenos días a todos.*

***Héctor Jiménez Landín (conductor):** Buenos días, gracias, y Purificación Carpintheyro, Ex subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y Aspirante también a un puesto de elección popular y en mucho de los casos también analista política, Purificación, buenos días.*

***Purificación Carpintheyro:** Buenos días Héctor.*

***Héctor Jiménez Landín (conductor):** Gracias. Bueno 2011 lo resumimos doctor Aguilar en destapes, en definiciones políticas para el 2012 un año muy importante previo al electoral.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

(...)

Héctor Jiménez Landín (conductor): Bien, ahora Purificación Carpinteyro, se habla de lo mas importante hacia lo menos importante en materia electoral haciendo un balance de 2011, pero no solamente se habla, o se debe de hablar de este 2011 de los personajes, de los rostros que quieren ocupar la silla presidencial 2012, sino también resultados en las gubernaturas, en fin, cambios que se han dado.

Purificación Carpinteyro: La pregunta es muy importante porque creo que el 2011 estuvo obviamente muy centrado en un debate al interior de los partidos específicamente PAN y PRD en relación a cual ha sido el resultado de las alianzas electorales que han hecho y obviamente el debate respecto a si las elecciones que se tenían que llevar a cabo en este año tenían que ser precisamente a través de alianzas o debían de ir por cuerdas separadas.

Creo que lo que sucedió, por ejemplo, en las elecciones del Estado de México le dio la puntilla a la posibilidad de que el PRI, digo de que el PAN y el PRD pudieran ya realmente si continuar con una tendencia que aparentemente había sido exitosa, el año pasado, ustedes recordarán se tuvieron las elecciones de Oaxaca, el caso de Guerrero, el caso de Puebla en donde se fueron en alianza estos dos partidos, bueno en el caso de Guerrero sin alianza, pero de alguna manera apoyando el hecho es de que tuvieron como conclusión el que se ganaran las elecciones quitándole el poder a grupos tan arraigados como el de Ulises Ruiz en Oaxaca, como el del gobernador, como se llama, el gober precioso, ya se me olvidó el nombre, Mario Marín, es decir, tuvieron la oportunidad y efectivamente le quitaron el poder a estos núcleos del PRI y obviamente la reflexión de este año entre los dos partidos y la gran tensión respecto a si tener alianza o no, pues se vino a bajo pero que primero con la experiencia del Estado de México en donde inclusive PAN y PRD se fueron a una encuesta a la ciudadanía que en tesis dió resultados positivos a favor de una alianza y que después los partidos, bueno no se pusieron de acuerdo y desafortunadamente derivaron precisamente una campaña que fue desastrosa para ambos candidatos y para ambos partidos en un estado en donde tienen presencia porque hay un sector importante que esta manejado, digo tiene presencia el PAN, otro sector muy importante el PRD y sin embargo en las elecciones desaparecieron y lo peor es que yo creo que para dar la puntilla se perdió cualquier posibilidad en el momento en el que Michoacán, efectivamente Calderón apoya a su hermana para entrar como candidata dividiendo la contienda y por cierto sorprendentemente porque que en teoría cuando hay tres partidos compitiendo generalmente son dos los que se posicionan el primero y el segundo, y el tercero se queda muy rezagado pues quedamos casi con un 33, 33, 33 en donde el PAN por haber mantenido la candidatura pues obviamente le tira la posibilidad del PRD mantenerse en un estado que es basión, no, es emblemático para el PRD y creo que eso sin duda quebró cualquier posibilidad de que se contemplara una alianza, además todo el mundo y creo que hubo realmente discusiones serias en relación a la posibilidad de que hubiera un candidato de unidad y que los dos partidos fueran al apoyo y no coalición total, también coalición parcial, cosa interesante que va a ser Gabino que ganó por coalición cuando precisamente en las próximas elecciones en donde el PRI tiene una presencia muy grande, sus diputados y sus senadores, por cierto probablemente serán priistas, entonces a él le convenía una alianza parcial en donde por lo menos ciertos diputados y senadores pudieran ir en alianza, y creo que ya eso se quebró, sabemos que ya los partidos van a competir cada uno por cuerdas separadas y bueno eso crea una incógnita a nivel de todo lo que serían diputaciones federales y senadores porque creo que si vamos a ver una reconfiguración.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Héctor Jiménez Landín (conductor): En ese sentido doctor Aguilar, ya que Purificación Carpinteyro lo puso sobre la mesa el tema de Michoacán y los resultados que ya todos conocemos, también a raíz de eso, un poco antes con algunas denuncias aparece en el debate en este 2011 el fantasma, la aparición del fantasma del narcotráfico en los procesos electorales ocurrido en Michoacán que todavía hasta este momento, los últimos días del 2011 no sabemos de qué se trató cuando los actores políticos lo manifestaron pero de ahí el Presidente Calderón lo extiende el debate hacia el 2012, entonces también es un año extraordinario en ese sentido cuando un presidente se mete al tema.

(...)

Héctor Jiménez Landín (conductor): Purificación ¿qué piensas?

Purificación Carpinteyro: La verdad es, que en mi opinión, la actitud, o más bien los discursos, el discurso de Calderón inclusive me parece ya una obsesión es salir a defenderse y a justificar, o sea ya no es promover, yo creo que si efectivamente durante los primeros años de gobierno era el decir estoy haciendo esto como una especie de fórmula, no solamente de legitimarse en cuestionamientos, sino además como considerando que efectivamente esto le iba a traer un nivel de aprobación muy importante por parte de la población, pero a mí me parece, por lo menos en los últimos discursos que hemos estado escuchando, vamos, inclusive a nivel internacional en donde él busca la aprobación internacional para lo que él está haciendo y está tratando de justificar y de justificar y sale y va a justificar y en cada discurso que se le escucha, siempre habla del mismo tema, de la violencia, que tenemos que ir en contra del narcotráfico, del crimen organizado, o sea, ya está justificándose yo no puedo entender a un presidente que esté única y exclusivamente justificándose sin tener una propuesta, claro, la verdad es que yo creo que el sexenio terminó hace un año, es decir, el 2011 marcó el final del sexenio en donde ya no hay propuestas políticas en donde simplemente está justificando lo que se hizo en años pasados porque todo, por ejemplo, lo que fue la propuesta el informe de gobierno del 2010, que recuerdo que el presidente Calderón expuso 10 puntos básicos que iba a promover no hubo absolutamente nada, es cierto eh, Calderón metió las iniciativas de todas estas reformas que estableció como parte de su programa, pero el hecho es de que una cosas es realmente tener la voluntad de que esas reformas salgan y para eso se requieren una labor de consenso y trabajo con los grupos legislativos a como hizo Calderón de simplemente decir hay va mi iniciativa, o sea, yo creo que bueno, lo hizo como para cubrir el expediente o para decir sí, si lo hice, fue el Congreso quien no quiso trabajar, creo que eso trajo como consecuencia que efectivamente todo mundo percibiéramos de que bueno este gobierno no sirvió de nada, de hecho hay un cuestionamiento profundo en términos, vamos de la gobernabilidad, inclusive este debate de los gobiernos de coalición que introdujo Manlio Fabio en el Senado y que fue tan sonado en estas últimas fechas, viene precisamente derivado del hecho que pues la verdad no se puede hacer nada, o sea, no es posible gobernar este país, pero desde mi perspectiva el problema fue que no se hizo el trabajo político para poder efectivamente sacar las reformas que se requerían para que el país saliera adelante y que el sexenio terminó en el 2010, o sea ya todo el 2011, y creo que el 2012 va a ser simplemente toda una política de justificación de las decisiones que se adoptaron.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Tenemos que hacer una pausa y después de dos minutos continuamos para esta mesa especial en materia de balance 2011. Volvemos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Héctor Jiménez Landín (conductor): Un día de campo dicen los especialistas, el maestro Sosa Plata le pone al personaje del año en materia positiva pues la cara de un twitter o del twuit y la cara del facebook en ese sentido por el valor de las redes sociales. Purificación.

(...)

Purificación Carpinteyro: Bueno para no ser repetitivo, porque yo podría decir que estoy de acuerdo en que Javier Sicilia, lo que encabeza y el movimiento que salió, y la organización de la sociedad civil con una fuerza importante que inclusive hace que sientan al presidente y a todo su gabinete a debatir públicamente, yo digo estas escenas del castillo de Chapultepec donde están teniendo el debate, es algo que nunca se había visto en México, es totalmente insólito y la verdad es que si fue muy impactante, fuera de eso, digo para no coincidir yo voy a hablar, yo voy a hablar tal vez del Oscar negativo y yo creo que el Oscar negativo a nivel internacional fue pues obviamente Silvio Berlusconi en donde, bueno, aparentemente es el equivalente a nuestro Santana, no, este regresa, nunca queda muerto, pero bueno, parece ser que después de todo los escándalos después, mediante la crisis económica por la que atraviesa Italia la salida de Silvio Berlusconi es irreversible y yo creo que es un, vamos, un gran paso, no, eso por un lado por eso es que yo siento que pues en ese sentido para Europa o para Italia en lo particular y sobresalientemente para Italia por este presidente que de alguna manera es eterno, sale Berlusconi.

En relación a América Latina yo te diría, que bueno, Lula ya es un fenómeno conocido la verdad es que yo no tenían ninguna duda de que Dilma Rousseff fuera a continuar, ya estaba posesionada desde hace bastante y además es una persona que tiene, bueno y desde siempre en Brasil ha tenido gran prestigio, fue guerrillera y después Secretaria de Estado de Lula con gran deficiencia o sea que era prácticamente imposible que perdiera las elecciones, pero Cristina Kirchner desde mi perspectiva hizo algo insólito y sorprendente es decir hace, en el 2009 tomó la decisión de irse en contra de los medios de comunicación, específicamente el "control de grupo clarín" es muy, muy importante, o sea él tenía "grupo clarín" control a todas las empresas cableras, considerando que en Argentina la penetración de la televisión por cable es del 80, 85 por ciento, es decir, casi todos los argentinos tiene televisión por cable, eso hacía que no hubiera posibilidad de que ningún otro grupo entrara a competir, el hecho es de que Kirchner toma un decisión totalmente, vamos, difícil para hacerlo y sobre todo en un periodo pre electoral y el hecho de que se toma esta decisión en donde quita a "grupo clarín" todos estos privilegios y crea toda una dinámica donde sale con una televisión pública que efectivamente les da la oportunidad de ver televisión abierta sin que les estén cobrando, etcétera, etcétera, una presencia electoral que le deriva un avasallador triunfo dentro de las elecciones, y por lo que respecta a lo que decían de la red de sociales, sí yo creo que aquí hay un fenómeno que se está dando en México que es muy importante, primero vimos que durante el año los grupos que controlan las telecomunicaciones y aquí me voy a referir a un Telmex, no, como el operador dominante, Telmex, Telcel, digamos, a parte grupo cuarzo y por el otro lado Televisa y Televisión Azteca que por cierto, digo se dan fenómenos importantísimos como el hecho de que automáticamente resulta que los dos competidores en tesis, no, Televisión Azteca y Televisa anuncian su alianza a través de una asociación en una empresa de telecomunicaciones en donde dicen, pues ya somos papás de este hijito, que por cierto el hijito vale más que las dos empresas, o sea, que Televisión Azteca y Televisa juntos, entonces ya se anuncian como uno solo realmente y por el otro lado emprenden una inversión en contra de Telmex una inversión que por cierto nunca habíamos visto, o sea, este tipo de presiones de conflictos de estos grandes grupos Oligárquicos, la verdad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

es que se hacen tras bambalinas nunca se exhibieron y por primera vez vimos una exhibición de estos conflictos y por cierto también una exhibición de la incapacidad del gobierno efectivamente interferir en estas cuestiones que por cierto, son críticas para el desarrollo del país, es decir las telecomunicaciones para todos los efectos prácticos son fundamentales, para la democracia, para la economía, para la educación, para todo esto y se mostró que no había política, entonces creo que efectivamente, vamos, estos medios de comunicación que hoy por hoy, como decíamos es una democracia, mediatizada, realmente los medios son determinantes o son un factor muy relevante, también se probó que no controlan, es decir, no tienen control sobre las redes sociales y eso es muy importante, yo decía hace unos días que efectivamente, por ejemplo, el discurso negativo que se hizo, mas bien todo lo que salió, la crítica por aquellos errores que tuvo Peña Nieto y que fueron exhibidos en twitter y que fue porque twitter ya no podía más que tuvieron que salir a los medios impresos porque de lo contrario esto hubiera (inaudible).

Héctor Jiménez Landín (conductor): Estos son los tres elementos, bueno los tres panoramas que nos han dado nuestros tres invitados, yo quiero a agradecer al doctor Rubén Aguilar su presencia esta mañana para hacer este balance..

Dr. Rubén Aguilar: Mil gracias a ti Héctor, feliz año a toda nuestra audiencia, que sea mucho mejor.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Maestro Sosa Plata, también muchas gracias.

Mtro. José Antonio Sosa Plata: Gracias, lo mejor, espero que participemos todos

Héctor Jiménez Landín (conductor): Purificación Carpinteyro, también muchas gracias y feliz año.

Purificación Carpinteyro: No, muy feliz año, la verdad es que celebremos por el éxito porque vamos a tenerlo, 2012 va a ser mejor.

Héctor Jiménez Landín (conductor): Con esa frase nos quedamos. Gracias.

“Fórmula de la tarde”

12/01/2012

103.3 FM

Ciro Gómez Leyva (“CGL”): [...] Comenzamos fórmula de la tarde de este jueves 12 de enero los saludamos [...] Patricia, ¿cómo estás Patricia? [...]

CGL: ¿Cómo estás... tú no vas a ser candidata?

*Patricia: No, no, no, no, nadie me ha invitado... nadie se pelea por mí.
[...]*

CGL: Al regresar aquí en la mesa, la precandidata ciudadana Purificación Carpinteyro, aunque usted no lo crea.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

[...]

CGL: Y hoy, manteles largos en fórmula de la tarde, aquí con nosotros y qué gusto, querida Purificación Carpinteyro... ¿Cómo estás?... Feliz año.

Purificación Carpinteyro ("PC"): Los he extrañado no tienen una idea... los extraño muchísimo.

CGL: Te ves muy bien.

PC: Bueno, estoy muy contenta, ya sabes que yo siempre he sido de desafíos y esto es un gran mayor reto desafío en mi vida no, una experiencia muy interesante y bueno la verdad es que no sé si voy bien o voy mal pero ahí le voy echando.

CGL: Cuéntanos, cuéntanos purificación como recordarán estuvo en este programa, venía los martes, estaba con nosotros en la conducción hasta la primera mitad de diciembre, por ahí, antes del 18 de diciembre porque tomó la decisión de ir a buscar una candidatura por el PRD para diputado [...] en qué andas hoy?

PC: [...] La verdad es que yo creo no son muchos los que nos ponemos a pensar qué sucede o por ejemplo cómo es que se define o se decide de todos los precandidatos que hay quiénes van a llegar a ser candidatos y cuáles serían los procesos normales dentro de un partido político, pues cosas que son yo creo de reflexión inclusive filosófica, un partido político decide que va a abrir a registro las candidaturas para que todos los que son miembros de su partido, o inclusive candidatos ciudadanos como es mi caso se registren si tienen interés ahora cómo deciden cómo deciden quienes van a ser el candidato...ya sabemos que los del partido acción nacional los que deciden es a través de una votación de los afiliados al partido [...]

CGL: [...] Por cierto me interesaría mucho conocer más adelante tu opinión sobre Isabel Miranda de Wallace [...]

PC: [...] Al final de cuentas el dedazo del PRI, pero en este caso el PRD tomó una decisión que es de sorprender, primero una decisión de irse por encuestas y sobre todo encuestas abiertas a la población, es algo así como ir a un índice de popularidad, cuando en realidad ninguno de los candidatos ha hecho precampaña, entonces tú vas a escoger a quién.

CGL: Se puede entender en el caso de Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard [...] pero los diputados de donde sacas la encuesta [...]

PC: [...] Diputados Federales y Senadores.

CGL: [...] Dicho lo anterior, con todo eso tú llevas todas las de ganar eh, por como dicen "recordación", el término es "top of mind" pero lo traducen ahí con un barbarismo que no existe la palabra "recordación", su nombre, ahí tú llevas las de ganar.

PC: Indudablemente, pero de estos y lo que podríamos pensar es que desafortunadamente todos los precandidatos, y mira que por ejemplo en el distrito 17 que es en el que yo me registré que es Cuajimalpa y una muy buena parte de Álvaro obregón, hay 18 registrados, o habemos 18,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

[...] ¿te imaginas 18? [...] ahora imagínate a 18 imagínate a 18, haciendo primero haciendo porque para que voten por ti, o para que de alguna manera si la población si alguien les llama para hacer una encuesta para que los conozcan pues tienen que, ahora si que no pueden entrar a los medios de comunicación para publicitarse a través de spots.

CGL: Gracias a la ley que ellos mismos aprobaron.

PC: Bueno pues imagínate cómo están las calles tapizadas de todo tipo, de todo tipo de propaganda.

[...]

PC: Mira, yo creo que este proceso es un proceso que está equivocado desde mi perspectiva yo creo que un partido político trata de designar a los candidatos que ese partido considera tienen buena oportunidad no solamente de hacer un buen papel en los procesos electorales sino además ganando ese Proceso Electoral [...] con esto de las encuestas pues obviamente se le quita la posibilidad a muchos candidatos que pudieron hacer muy buen papel de realmente competir [...] y no lo digo nuevamente por mi porque al final de cuentas tu bien dices yo tengo alguna ventaja.

CGL: Si suena más tu nombre, hay que recordarte [...] "recordación".

[...]

Patricia: ¿y cada quien se paga su propaganda?

PC: Así es [...] 6 mantas que yo puse las puse en la mañana y dos días después ya no estaban [...]

CGL: Pero supones que algún compañero las bajó [...] acuérdate que ya no eres periodista

[...]

PC: Fue PRI, fue PRI (se ríen) [...] lo que me dijeron es que aparentemente el Doctor Simi está tratando de hacer campaña en esos lugares.

CGL: ¿Es en serio?

PC: Sí, sí, sí, y entonces está tratando de quitar toda la propaganda que llama la atención. [...] yo tengo unas lonas muy grandes [...] aquí las tengo [...]

[...]

CGL: A ver cámara, a ver si la pueden tomar [...] "Purificación voz ciudadana". [...]

PC: [...] Se trata de que cuando digan Purificación Carpinteyro se acuerden, si tú de repente ves unos ojos y nada más y sólo Purificación con una connotación de, qué es lo que te pasa que a diferencia de los demás cartelones, en donde está nada más la foto de la persona.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

PC: [...] Tú tienes que hacer una foto en donde tú te presentes de conformidad con aquello que va a hacer que la población vote por ti [...]

[...]

Patricia: [...] ¿Sin el logo del PRD?

PC: Es que [...] de repente [...] me pidieron que asistiera a un acto en donde precisamente todo lo que es la candidatura de Andrés Manuel en el programa [...]

CGL: vimos las fotos ahí.

PC: Y en ese momento de repente yo empecé [...] a ver que todo estaba tapizado pero lleno de todo tipo de propaganda de todos los candidatos, y yo parada ahí yo supuestamente como precandidata viendo todos mis competidores.

CGL: Y no pusieron de los míos [...]

[...]

PC: [...] Al día siguiente saqué estas lonas [...] que se pusieron ahí en los puentes en lugares muy visibles en la entrada y salida de lo que sería Cuajimalpa y es todo lo que he hecho.

[...]

CGL: Vamos una pausa y seguimos conversando con la precandidata Purificación Carpinteyro, lo único que me queda claro es que no debiste haber dejado fórmula de la tarde, pero ni modo.

Manuel: Colaboración extraordinaria.

CGL: No, no, no, hoy viene como entrevistada, siempre es personaje.

[...]

CGL: Las encuestas son las que van a determinar tu futuro purificación.

PC: Efectivamente, y como te digo, bueno, en mi caso yo creo que me favorece mucho este método porque soy conocida, soy una persona, inclusive, digo, el hecho de haber estado aquí con ustedes, como colaboradora de ustedes pues siempre me ha dado una presencia no solamente una presencia a nivel distrito federal sino a nivel nacional, no.

CGL: No importa, para esta encuesta no importa.

[...]

PC: Mis electores allá en Cuajimalpa y Álvaro Obregón, señores y señoras este aquí presentes con ustedes voten por mí.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

CGL: Oye, comentaba al principio del programa, no me gustó la decisión de la señora Isabel Miranda de Wallace [...], finalmente [...] ella busca el poder, ella va a buscar el manejo la toma de decisiones del Distrito Federal [...] no me gustó.

PC: [...] Desde mi perspectiva, yo diría que bien por la señora Wallace, pero por el otro también yo le diría, yo le hubiera preguntado, la pensó bien?. Yo creo que es muy importante efectivamente y esto es algo que he estado yo impulsando desde "Pacto por México" la organización que yo creé, que los ciudadanos empecemos a participar en la vida política del país [...]

CGL: [...] Mira, no vamos a tener mucho tiempo, si quieres y sabiendo que tú eres una gran especialista en el tema de movimientos ciudadanos, candidaturas ciudadanas, si te parece, a ver si el próximo jueves digamos...

PC: Encantada.

CGL: Próximo jueves te invitamos nada más para tener esta discusión de las candidaturas ciudadanas, pero yo pienso que Isabel, y ahí la dejo, le seguimos el próximo jueves si puedes venir.

PC: No, sí ya está.

CGL: [...] Para tocar este tema nada más, como especialista que eres [...] yo creo que Isabel Miranda de Wallace era para la sociedad mucho más útil en sus organizaciones, en su organización "Alto al Secuestro" [...] que como candidata del PAN al Gobierno del Distrito Federal [...] y si llega al Gobierno del Distrito Federal vamos a tener a Isabel Miranda de Wallace [...], peleándose con Purificación Carpinteyro por la tala de árboles, ese es el poder, lo dejamos para la próxima semana.

PC: lo dejamos para la próxima [...]

CGL: Y en tu caso, [...] no tu caso no, tu caso es distinto porque tu vas a buscar una diputación [...]

PC: Voy a buscar una diputación y creo en el caso que Isabel también está buscando el poder pero no por el hecho de tener el poder sino porque se puede hacer.

CGL: Cómo ves Manuel, cómo ves a nuestra compañera, ex compañera.

PC: Compañera todavía.

[...]

CGL: ¿Y estás haciendo mítines y demás?

PC: No, es que como te preguntaba, [...]te decía yo...

CGL: Es que va a ganar caminando

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

PC: Es que cuáles mítines, a quién le voy, a quién le voy a decir [...], pero no van a ser los miembros del PRD los que voten, sino la ciudadanía en general, entonces para que de alguna manera molestar a mis compañeros haciendo mítines, si no va a hacer la diferencia.

[...]

CGL: Nos consta que siempre criticaste la ley electoral [...] no puede hacer propaganda, no puede estar en los medios haciendo todavía, mandando spots [...] qué puedes hacer, pues llenar de basura la ciudad [...] ¿estás contenta?

PC: Estoy contenta, estoy realmente muy interesada en todo este proceso, creo que va a ser muy interesante sobre todo si es que llego a la candidatura porque ahí sí, en la candidatura vamos a tener que ir a tocar, no, a las personas, vamos a tener que convencerlas de un proyecto de programa y eso es una experiencia que muero de ganas de tener.

CGL: Oye te parece, no hemos hablado con ella, no sabemos cómo esté su agenda, pero si le extendemos, si puede, si quiere, y si tiene tiempo para el próximo jueves una invitación también a doña Isabel Miranda y le entramos a este tema de las llamadas candidaturas ciudadanas ... yo pienso son dos casos muy distintos, una candidata ciudadana que va al Congreso, va con un tema muy específico donde es especialista, eso es una cosa, la otra es buscar un Gobierno como sería el caso de Isabel Miranda de Wallace que lo hará por el PAN, el Gobierno al Distrito Federal. Entonces tú vienes el próximo jueves, y le extendemos una cariñosa invitación a Isabel, doña Isabel Miranda de Wallace, a lo mejor ya tiene su agenda llena para el próximo jueves pero ojalá viniera [...]

PC: Estoy puesta, todos los martes lloro, a eso de las tres de la tarde

CGL: Eso les pasa a los que nos abandonan Manuel, por habernos abandonado

[...]

CGL: [...] Gracias Purificación, gusto en tenerte, nos vemos el próximo jueves a ver si podemos armar ese debate [...]

“Y usted qué opina?”

18/01/2012

690 A.M.

Nino Canún (Conductor): Ocho con cuarenta y uno, a 15 grados la temperatura en el área Metropolitana de la ciudad de México, bueno pues vamos a platicar con aspirantes aquí a la ciudad de México, a la Asamblea de Representantes, a las diferentes Delegaciones Políticas, también tenemos un aspirante a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, verdad señor.

Bueno, bueno pues ya tenemos aquí una gama completa de aspirantes de los diferentes partidos políticos y me da mucho gusto recibir a la Maestra Purificación Carpinteyro, precandidata del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

PRD a Diputada Federal, Distrito 17, las delegaciones son Álvaro Obregón y Cuajimalpa, Purificación mucho gusto, buenos días, bienvenida.

Mtra. Purificación Carpinteyro: *Señor, es un placer para mí.*

Nino Canún (Conductor): *Qué onda, ¿Cómo empiezas? ¿Qué inicias? ¿Qué vas a hacer? cuéntanos.*

Mtra. Purificación Carpinteyro: *Bueno para mí es toda una sorpresa, como tu sabes Nino, vamos yo he estado siempre mas bien metida en todo lo que es el sector privado, he participado en importantes empresas de telecomunicaciones tanto en México como Internacionalmente, ahora si que mi tránsito a la política, yo no llamaría política, sino mi incorporación al gobierno federal fue como Directora de Correos y después como Subsecretaria de Comunicaciones en donde pues obviamente hubo un conflicto con el entonces Secretario que era Luis Téllez, que generó un gran escándalo pero que me dinamitó, mas bien me puso dentro de lo que era el contexto de estar luchando por derechos en contra, la arbitrariedad de las autoridades, el abuso del poder y todo eso a final de cuentas favoreció a que me diera cuenta que como ciudadanos tenemos que organizarnos, que solos nuestra voz no se escucha y que unidos al final de cuentas tenemos oportunidad de impulsar causas, las causas que nosotros consideremos legítimos, y una de las causas que yo siempre pensé que teníamos y como ciudadanos que impulsar es precisamente la participación de aquellos que sin estar afiliados a un partido político tenemos interés de participar activamente en la vida política del país, porque no es posible que como partidos políticos ellos hayan quedado con el monopolio de determinar quién puede o no contender en una elección popular.*

Nino Canún (Conductor): *Purificación ¿tu elegiste al partido o el partido te eligió a ti?*

Mtra. Purificación Carpinteyro: *Yo busqué, vamos insistentemente la posibilidad de poder registrarme por ese partido, entonces toqué muchas puertas, tuve la oportunidad de hablar con muchos de los principales líderes dentro de la organización y finalmente tuve la oportunidad de registrarme, eso no significa, como tu sabes, que vaya a ser la candidata, sino solamente el que me dieron un impulso para que yo pueda participar y espero participar en ese proceso de manera justa.*

Nino Canún (Conductor): *¿Para ganar?*

Mtra. Purificación Carpinteyro: *Yo voy a ganar definitivamente*

Nino Canún (Conductor): *Expectativas personales.*

Mtra. Purificación Carpinteyro: *Nino, aquí yo tengo una pregunta interesante, aparentemente todos los que están aquí de alguna manera van a competir, están compitiendo por algún cargo dentro de lo que sería el Distrito Federal, no creo que ninguno esté aspirando o ser precandidato para lo que sería una diputación federal, algún cargo mas que nada para (inaudible)*

Nino Canún (Conductor): *¿Alguna federal?, no verdad, van para Asamblea.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Mtra. Purificación Carpinteyro: Digo yo creo que aquí es interesante pensar que en este caso yo estoy conteniendo precisamente para federal exactamente y creo que...

Nino Canún (Conductor): O sea que eres de otro nivel, o sea, ustedes como prole y ustedes (inaudible).

Mtra. Purificación Carpinteyro: No, déjame decirte por que lo comento porque yo creo que digo, con independencia de que, supongo, dentro de lo que sería un cargo a nivel del Legislativo ya federal que significa pues la posibilidad de tener o de ser la interfaz de negociación para resolver los problemas por ejemplo de las delegaciones que éstas forman parte del distrito en este caso Álvaro Obregón y Cuajimalpa, tener un vocal que haga precisamente este interfaz con el gobierno federal, pienso yo que también existe una agenda que es muy importante llevar al Congreso de la Unión y que yo no veo como es que de alguna manera existan candidatos ni del PRI ni del PAN para poder efectivamente hacer por ejemplo la lucha por la democratización de los medios de comunicación y a qué me refiero con esto, si todo se da como es que de alguna manera aparentemente si se da la inercia sucede Peña Nieto estaría ganando la Presidencia de la República y todos sabemos quién ha estado de tras de Peña Nieto, el caso es que estamos hablando e Televisa y de los medios de comunicación, entonces eso significa, que bueno, Peña Nieto le va a deber, si no toda la factura a Televisa, pues si una buena parte

(...)

Mtra. Purificación Carpinteyro: Y esos significa que bueno Televisa se va a servir con la cuchara grande porque bueno, como tu sabes no hay botana gratis, es decir si tu das es porque tu esperas recibir, entonces mi pregunta es ¿quién, si no alguien que efectivamente esté dispuesto a luchar por la democracia en los medios de comunicación, va poder efectivamente llevar esta agenda en el Congreso y por lo menos frenar los intentos de las televisoras de simplemente ahora si adueñarse del país? Yo creo que yo tengo esa posibilidad, lo he hecho no solamente desde el punto de vista del sector privado, si no como funcionaria pública y creo que eso me ha costado caro, es decir, he tenido que sufrir las consecuencias de ser perseguida pero por eso mismo, creo que tendría yo que llegar para poder de alguna manera ser una voz en el Congreso que pare cualquier intento de esas televisoras de ganar simplemente por default.

(...)

Nino Canún (Conductor): Tenemos ahorita un caos vial espantoso, tenemos segundos pisos, tenemos todo lo que es la súper vía que tiene una salida en Luis Cabrera que no tiene el desfogue suficiente y que va a ser un verdadero embudo pero tenemos algo maravilloso, el túnel del tiempo.

Mtra. Purificación Carpinteyro: No, pero Nino, pero espérame, yo creo que así no podemos estar, vamos a quedar inmóviles, simplemente sin hacer las obras que la ciudad de México necesita porque simplemente tenemos como ciudadanos, que digo, no queremos sufrir los inconvenientes de estas obras yo creo que por el contrario y creo que los gobernantes o quienes han sido regentes en la ciudad de México que han construido son los que de alguna manera le han dado algún tipo de habilidad al tráfico de esta ciudad yo tengo por ejemplo comparación San Pablo en Brasil en dónde realmente no es posible circular de ninguna manera, creo que en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

ciudad de México a pesar de todo, inclusive el tráfico que se está generando por las obras que se están llevando a cabo el hecho es que se circula y esperamos que vamos a circular más

(...)

Nino Canún (Conductor): *Muy bien, bueno pues vamos con Purificación, vamos por alusiones y después las conclusiones, por alusiones que es contestar y responder y después llegamos a una conclusión. ¿por alusiones? Por favor, Purificación, PRD.*

Mtra. Purificación Carpinteyro: *Bueno realmente una de las cosas que me llaman la atención, precisamente fue la pregunta que me hizo David en relación a incorporarme o por lo menos ir bajo las siglas del PRD que en este caso abrió las puertas a una ciudadana para que sin estar afiliado a un partido político pueda participar en la contienda electoral, como tu sabes al final de cuentas las reformas electorales no se pudieron llevar a cabo que impulsan precisamente la participación de candidatos ciudadanos o independientes, no pertenecientes a un partido político, gracias a no, el PRD, digo el PRD efectivamente impulsó junto con el PAN la posibilidad de llevar a cabo las reformas para permitir a la ciudadanía participar sino al PRI, quien ha estado obstruyendo precisamente la aprobación de esas reformas fue el PRI entonces, digo en realidad a mi y no solamente a esa reforma, la electoral quien el partido que ha estado obviamente impidiendo las reformas, la reforma laboral, todas las reformas a final de cuentas ha sido el PRI eh, y bueno de esto quiero decir que bueno los ciudadanos hemos estado participando activamente en la Cámara de Diputados, bueno inclusive llevaron precisamente al niño verde en un estado, no vieron las fotografías, no lo recuerdas, en un estado de ebriedad, a perdón, si es cierto era Kawachi, lo llevaron a Kawachi, para que pudieran votar, digo ganar la votación, impresionante, vamos es una vergüenza lo que esta haciendo, porque llevar a Kawachi en ese estado, deberían, nada más para que votara porque si no, no tenía la mayoría, pero por el otro lado lo que sí quisiera yo decir aquí y esto es puntualizar lo, el problema de la basura es un problema que en realidad debería de ser una ventaja, la basura aunque tiene una connotación de que es un desecho, de que es negativo tiene un gran valor, es decir, medio mundo se la pelean porque todo lo que son los reciclables pueden ser importantes fuentes de recursos para los gobiernos, pero por el otro lado quiero decir en la ciudad de México está rodeada por el Estado de México y la verdad es que si no es por el Estado de México, el Estado de México puede obviamente cerrar el acceso del agua por el Cutzamala, puede crearnos un problema con la basura, puede crearnos un problema y con muchas cosas y desafortunadamente a mi me suena como que lo que esta pasando con la basura es mas bien una amenaza velada porque igual de aquí a dos meses van a estar con la excusa que como hay sequía entonces tampoco va haber agua y eso provoca una serie, una serie de problemas para quienes estén en el Distrito Federal, todo es claro, bueno siempre ha sido una tendencia en el Estado de México tratar de apropiarse precisamente lo que es el gobierno del Distrito Federal para que supuestamente haya gobernabilidad.*

Nino Canún (Conductor): *Muy bien, conclusión, conclusión, comentario final maestra Purificación Carpinteyro, precandidata del PRD a Diputada Federal, Distrito 17, delegaciones Alvaro Obregón y Cuajimalpa.*

Mtra. Purificación Carpinteyro: *Conclusiones, todos los partidos, todos los partidos se echan unos a otros al final de cuentas el PRI y el PRD, dicen que el PAN, el PAN dice que el PRD y sobre todo en la ciudad, hablan de poca transparencia en las obras de inflar precios de los*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

materiales, de hacer obras en último momento de utilizarlo con propósitos electoreros, lo único que estoy viendo es que todos hacen lo mismo y decir cual es la diferencia, honestamente yo no veo, en términos de las obras que se están haciendo por la federación y que se están inaugurando ahora, nada de diferente con lo que se está haciendo en el gobierno del Distrito Federal, lo que se hizo en el Estado de México, creo que al final de cuentas deberíamos de estar dejando de atender a lo que serían los intereses simplemente electoreros de los partidos políticos para atender fundamentalmente los intereses de la nación y la población que supuestamente como clase política deberíamos servir.

“Noticias MVS, Primera Emisión”

19/01/2012

102.5 FM

Carmen Aristegui (Conductora): Bueno pues estamos a las 9:33 de esta mañana, saludándole y dándole bienvenida a Purificación Carpinteyro. Purificación, cómo estas, buenos días y bienvenida

Purificación Carpinteyro: Muy buenos días Carmen, me encanta estar aquí contigo.

Carmen Aristegui (Conductora): Te agradezco mucho Purificación, ayer estuvimos siguiendo de cerca lo que fue esta conferencia, esta presentación que hicieron varios especialistas tu incluida ahí y con la mezcla mexicana al derecho a la información LAMEDI con este tema del que hemos hablado en estos días y particularmente en las últimas horas sobre todo a raíz de que se emite un comunicado que no es usual, que es un comunicado que emite Eduardo Pérez Mota, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre presiones de las dos principales televisoras, de las dos televisoras en este país y que hacen el duopolio televisivo que tenemos en relación a lo que van a decidir los comisionados de la Comisión de Competencia y lo que van a decidir, como decíamos muy temprano es, o una de las mas o la más trascendente decisión de este órgano de competencia en nuestro país y que tiene que ver precisamente con que si autoriza o no autoriza a estos dos grupos empresariales para operar conjuntamente lusacell, entre otras cosas, frente a qué estamos Purificación, qué es esto para los que no somos expertos en este, ni en otros temas pero en este en particular que requiere una explicación casi didáctica, frente a qué estamos, qué decisión va a tomar la Comisión de Competencia, que decisión y qué importancia tiene.

Purificación Carpinteyro: Claro, como tu recordarás a mediados del año pasado, finalmente en Televisa y Televisión Azteca, reconocieron, que tenía la intención, no solamente la intención sino que estaban dispuestos ya a crear una sociedad mediante la cual Televisa iba a comprarle a Televisión Azteca el 50 por ciento de lusacell por la cantidad de mil seiscientos millones de dólares, un poquito menos de eso, 50 por ciento de lusacell sería entonces de Televisa y 50 por ciento de lusacell sería de Televisión Azteca, veamos este escenario, Televisión Azteca y Televisa son las únicas cadenas nacionales de televisión abierta en México, estos dos grupos son competidores y deberían ser competidores acérrimos en su mercado, cuando estos dos competidores en el mercado de la televisión abierta que es un duopolio teóricamente, ahora deciden que se van a unir y que van a trabajar conjuntamente en una empresa, que por cierto vale tres mil doscientos millones de dólares porque si el 50 por ciento vale mil seiscientos el 100 por ciento vale tres mil doscientos millones de dólares, cómo es que pretenderían competir o decir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

que están compitiendo en el mercado de televisión abierta, por principio pues es lógico pensar que tu no puedes estar compitiendo (inaudible) en un mercado de televisión cuando tu competidor es tu socio es realmente pretender que estas compitiendo y es cierto Carmen la verdad es que nosotros hemos visto que Televisa y Televisión Azteca, la verdad no compiten uno es el reflejo del otro, uno es el espejo del otro y cuando se trata de línea editorial tienen la misma línea editorial hay ejemplos pero patentes, por ejemplo, te recordarás precisamente a finales del 2006 que tanto Televisa como Televisión Azteca y además en la misma semana comenzaron a sacar una serie de reportajes en contra precisamente de lo que eran las cadenas de distribución de medicamentos y ponían precisamente a Casas Saba pero como el monopolio encarecedor de los medicamentos, bueno recuerdo que inclusive ponían imágenes de una persona que estaba sufriendo diciendo yo no puedo comprar las medicinas están muy caras, está muriendo, entonces apelando a este sentimentalismo y obviamente decían mi Casa Saba mientras tanto tiene tantas utilidades, atacando el monopolio de la distribución de medicamentos por parte de Casas Saba, vamos que bueno que se estén atacando los monopolios pero la pregunta entonces sería ¿por qué las dos televisoras al mismo tiempo? Y ¿por qué en ese momento? Y bueno la respuesta nos la dieron poco después cuando nos enteramos que se dio a conocer que Casas Saba, mas bien Isaac Saba junto con el grupo americano resulta que habían presentado una solicitud para una concesión de cadena de televisión nacional en México, entonces, claro lo que pasó es que ambas televisoras Azteca y Televisa dijeron: ah sí, tu te quieres meter en mi mercado pues déjame decirte que te voy a golpear en tu mercado y este es el costo, Isaac Saba tuvo que retirar o mas bien retiró su solicitud, ya no siguió impulsando la posibilidad de obtener una concesión de (inaudible).

Carmen Aristegui (Conductora): *Dijo ¡hay muerte!*

Purificación Carpinteyro: *ay muerte, ay la dejo y bueno lo que quedó en evidencia es que las dos televisoras actuaron en contubernio y digo es contubernio porque no me digas que esa misma semana, fueron programas de toda la semana en los principales noticieros pasaron reportajes y aproximadamente cinco minutos las dos televisoras en la misma línea golpeando a Isaac Saba y así como estos ejemplos te podemos hablar de muchos de cómo es que efectivamente las televisoras han actuado con una misma línea editorial con lo que eso significa no solamente para propósitos de lo que es la percepción o más bien el concepto de realidad de la población mexicana porque sí las televisoras que son las que de alguna manera transmiten a toda la población, sabemos que el 96 por ciento de la población ve televisión abierta, ellos son los que están dictando que es la realidad.*

Carmen Aristegui (Conductora): *Ahora vemos este comunicado de Pérez Mota del que hablamos mas temprano y ahora lo retomo el dice que hay presiones a la autoridad de competencia económica precisamente por lo que va a decidir la Comisión Federal de Competencia, es la Comisión Federal de Competencia la que tendrá que decir si o no se puede esta alianza para el tema lusacell que ensancharía, ampliaría la asociación entre Azcárraga y Ricardo Salinas Pliego que se da en el marco de lo que tu llamas, obviamente y comparto el concepto duopolio ahora se formalizaría esta asociación de dos gigantes vía el tema lusacell y tu dices bueno ese es el tema y punto trascendente de lo que va a decidir la Comisión de Competencia, eso es saludable para el país, eso es positivo para el país, eso es lo que tendrían que discutirlo los comisionados y decir si o no se puede esta alianza de los dos gigantes pero el presidente de la Comisión de Competencia emite un comunicado dice no se están presionando y lo están haciendo a través, entre otras cosas de la pantalla y habla de otros reportajes y de otras*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

informaciones que en este caso tiene que ver con resoluciones o e tema del mercado la masa y la tortilla y se repite la historia Purificación y estamos en el (inaudible) a la espera de que la Comisión de Competencia diga si o no camina esa alianza, pero la presión es dura.

Purificación Carpinteyro: *Mira es terrible ver como efectivamente, es terrible ver como es que utilizan la pantalla para, obviamente atacar a quienes tienen que tomar una decisión, en este caso Eduardo Pérez Mota...*

Carmen Aristegui (Conductora): *Y los demás comisionados, no es único, es un órgano colegiado.*

Purificación Carpinteyro: *Claro, claro, pero entonces le están pegando porque saben que en la medida en que le estén pagando los otros van a decir, oye no, imagínate lo que me puede pasar, pero fijate nada más en qué contexto se está dando esta decisión además como que siempre es muy oportuno no puedo yo darles o decir que está sucediendo, o sea que todo fue planeado, no les concedo tanto, pero el hecho es que esta decisión tiene que tomar justamente antes de que empiecen los procesos electorales para este año, recordemos una cosa te acordarás precisamente que en el 2006 antes de las elecciones se discutió y se aprobó y digo fue en (inaudible) fueron 8 minutos los que se tomaron para aprobar la ley Televisa o 7, 7 u 8 minutos que se tardaron para que el Senado aprobara la ley televisa y bueno por declaraciones de personas con las que yo he tenido la oportunidad de hablar Senadores ellos todos recibieron una instrucción de todos los candidatos, de apruébenla y claro como no lo iban a decir, apruébenla cuando al final de cuentas Televisa les debió haber dicho, oye sabes que si tu no apruebas, o si no le dices a tu bancada que aprueben esta ley, no van a aparecer en pantalla o inclusive peor van a aparecer muy mal en pantalla cosa, que bueno tiene una repercusión inmediata en cual es tu posibilidad de ganar las elecciones, por eso es que yo digo que esta situación a final de cuentas lo te pone en riesgo no solamente la cuestión de mercados en términos de la economía va directamente a lo que es la vida democrática del país y la injerencia en la vida democrática del país y la manipulación de la pantalla que hacen esa televisoras para promover sus intereses como esta diciendo Eduardo Pérez Mota, claro que están recibiendo presiones ya te puedes imaginar a Eduardo Pérez Mota y a todos los comisionados diciendo a qué hora estamos siendo exhibidos sacan a una diputada del PRD que probablemente no se dio cuenta que está siendo manipulada a salir en contra del monopolio de la harina y maíz, la verdad es que si nos vamos a eso, hay miles de monopolios y si la Comisión Federal de Competencia tiene mucho trabajo que hacer sobre la base de un esquema económico que fue promovido por anteriores gobiernos, es decir, esto no viene de ayer o de antes de ayer, estamos hablando de que estos monopolios que se dan, monopolio de cemento, monopolio de la harina y el maíz, en que no hay monopolios, inclusive vamos en el caso de la minería, tengo miles de ejemplos, vamos es eso culpa de la Comisión Federal de Competencia, pues no, es culpa de los gobiernos que de alguna manera permitieron la declaración de los monopolios*

Carmen Aristegui (Conductora): *Ahora se le exige a la Comisión de Competencia que actúe para disminuirlos, eliminarlos y transformar la situación.*

Purificación Carpinteyro: *Pero por supuesto y tiene que hacerlo y yo creo que es un trabajo que no se puede hacer de la noche a la mañana y estamos hablando de que solo a penas hace unos meses se aprobó la ley que está dando dientes a la Comisión Federal de Competencia para que haga las cosas, pero en este caso la Comisión Federal de Competencia tiene que aprobar o*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

mas bien determinar si esta sociedad, o si esta compra del 50 porciento de lusacell por parte de Televisa y significa que sería socio de Azteca, es una concentración de mercado, o sea una creación de un monopolio mayor y la verdad es que sí hay una concentración, es mas yo te diría hay un mercado en el que sólo ellos podrían participar y lo harían en forma o única o muy exclusiva, si yo tengo un celular y en ese celular quiero ver televisión, porque eso es precisamente parte de lo que es el cuadro (inaudible) de lo que se está hablando, o sea ya dentro del mercado convergente, quién mas que ellos van a poder transmitir, los únicos que tienen canales de televisión son ellos, eso quiere decir que es canal de televisión abierta, entonces, por ejemplo, si telefónica quiere transmitir el canal 2 de Televisa, ¿va poder hacerlo? si quiere transmitir en cualquiera de los canales de Azteca, va tener que hacerlo o...

Carmen Aristegui (Conductora): *Debería poder hacerlo, como debería poderse pasar toda la programación abierta en los sistemas de cable o de paga.*

Purificación Carpinteyro: *Bueno, yo pongo precisamente el ejemplo de MVS que lamentablemente, vamos, no podía transmitir las señales de las televisoras porque simplemente le vendían un paquete de cuatrocientos, no eran, creo que son 19 canales de los cuales, la verdad MVS nada más quería uno o dos pero lo obligaron a vender, a comprar estos 19 canales, un paquete y pagar un precio que hacía inviable que (inaudible)por ejemplo pudiera competir efectivamente con cablevisión, por ejemplo, que probablemente no pago ese precio tanto no lo pagaba que ellos podría ofrecer una tarifa diferenciada, entonces es un problema que se va a replicar en ese mercado ahora resulta que telefónica, telcel o nextel que van a querer ofrecer también servicios de televisión a través de su celular, no van a poder hacerlo o van a tener que enfrentarse al problema que tienen las televisoras de paga de que les venden un paquete absurdamente caro para no poder competir.*

Carmen Aristegui (Conductora): *Se exagera Purificación para entrar en la recta final de esta charla y estar a la espera de lo que vaya sucediendo, se exagera cuando se dice, como lo dije muy temprano, que esta es la mas trascendente decisión de la Comisión de Competencia en la existencia de esta Comisión y este órgano de competencia en nuestro país.*

Purificación Carpinteyro: *No, yo creo que no, en términos de las posibles consecuencia de la aprobación, es decir.*

Carmen Aristegui (Conductora): *No se exagera, o sea, sí crees que sea, yo creo que o sí no es la mas, es una de las mas si lo conoces con esos términos, es una decisión muy relevante la que tendrían que tomar los comisionados.*

Purificación Carpinteyro: *Es innegable, yo creo que para propósitos de nuestra vida, de la vida democrática y del país es impresionantemente importante, es increíble como esta decisión que aparentemente es una decisión netamente económica puede tener una repercusión en, bueno, en mil número de mercados de producción, de contenidos, de mercado de distribución pero más que nada en lo que es la (inaudible) del país y el impacto y la posibilidad de que estos poderes facticos que son verdaderamente poderes fácticos todavía tengan la posibilidad y ahora sí se haga evidente, o sea, antes si tu quieres era veladamente pero ahora tendría inclusive la bendición del estado para que actúe en contubernio precisamente tratando de manipular la pantalla para ser presión cuando alguien en última instancia no este de acuerdo con lo que se está haciendo o no esté de acuerdo con sus intereses.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Carmen Aristegui (Conductora): Cuando se espera que se decida el asunto, Purificación para cerrar.

Purificación Carpinteyro: Entiendo que se están anunciando que sería el 27 de febrero o algo así que,

Carmen Aristegui (Conductora): La semana que entra digamos, en alguna fecha, 24

Purificación Carpinteyro: 24 de enero, si, perdón, dije febrero.

Carmen Aristegui (Conductora): 24 de enero, se espera que el 24 de enero la semana que entra, en los próximos días es un tema ya inminente, así que estaremos al pendiente, y en comunicación si me lo permites como siempre, gracias por estar aquí Purificación.

Purificación Carpinteyro: Gracias, es un placer.

Carmen Aristegui (Conductora): Gracias y buenos días, volvemos con mas.

Fórmula de la Tarde

103.3 FM

19/01/2012.

"[...]

Ciro Gómez Leyva ("CGL"): ¿Qué tal? Muy buenas tardes, gusto en saludarlos, comenzamos 'Formula de la Tarde'. Jueves 19 de enero. Los saludamos con el gusto de siempre.

[...]

Manuel: Estamos escuchando este disco, Ciro que se llama "Bar Lounge" que está seleccionando fundamentalmente voces de mujeres. ¿Por qué? [...] en todo caso lo vamos a estar escuchando porque hoy es un... pues no un debate, pero sí es un encuentro, un intercambio de puntos de vista aquí en 'Formula de la Tarde', de mujeres a partir de candidaturas ciudadanas.

[Inaudible]

CGL: Van a estar como lo prometimos la semana..., bueno, no lo prometimos, lo propusimos si es que estaban de acuerdo, van a estar aquí con nosotros en unos momentos Isabel Miranda de Wallace, la... pues la candidata del PAN al Gobierno del Distrito Federal y Purificación Carpinteyro, nuestra ex compañera, para platicar sobre mujeres, candidaturas ciudadanas y demás. [...]

[...]

CGL: [...] Como habíamos prometido, al regresar, pues a platicar sobre este punto: las candidaturas ciudadanas y a ver si ya llegó Purificación Carpinteyro y la sumamos aquí a la mesa, como habíamos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

*dicho. Ella también, casi por la misma vía, porque no hay candidaturas ciudadanas, va a buscar una diputación por el PRD. Y todo esto con un ojo con lo que esté pasando con el PRD del Distrito Federal.
Volvemos.*

[...]

CGL: ¿Cómo estás purificación?

Purificación Carpinteyro ("PC"): Muy bien. Muy contenta de estar aquí.

CGL: ¿Lista?

PC: Listísima.

[...]

CGL: [...] ¿Cómo ven esta fórmula de que sean las encuestas las que determinen una candidatura, Purificación? Tú algo nos dijiste la semana pasada, ¿nos lo puedes repetir brevemente?

PC: Claro que sí.

CGL: ...Y luego ya le entramos a la parte de los ciudadanos en la política, los ciudadanos buscando la representación legislativa o, Isabel, los ciudadanos buscando el poder, del control de las instituciones.

PC: Primero, pues, el hecho de que la reforma electoral ha propiciado una confusión en términos de qué se puede y qué no se puede hacer. Por otro lado, combinado con el hecho de que los Partidos Políticos, algunos, en el caso del PRD, resulta que están utilizando la encuesta para poder determinar, la encuesta abierta eh, no encuesta entre los afiliados, para determinar quién es el candidato o quién va a ser el candidato para contender en un cargo de elección popular. Pero la pregunta es esta: si alguien quiere competir por un cargo de elección popular y esta competencia se va a dar sobre la base de las encuestas, ¿cómo le hace uno para poder posicionarse si no es que... si no tiene la posibilidad de darse a conocer?

CGL: Pues sí, si no es famoso...

PC: Exacto. Y lo peor de todo es que bueno pues uno dice: bueno ya que no me puedo publicitar en medios masivos de comunicación en radio y en televisión, pues voy a hacerlo en panfletos, voy a hacerlo en pendones, lo voy a hacer en lonas...

CGL: En plástico, plástico y papel...

PC: ... En plástico... y, obviamente, bueno pues es una guerra terrible, ¿no?

CGL: No te gusta la fórmula...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

PC: No, pues, llegan, te vienen... ósea lo peor es que tú tienes que meter de tu dinero, porque ahí no hay financiamiento...

CGL: Aunque a ti te va a beneficiar...

PC: A mi me va a beneficiar, pero yo pienso lo siguiente, como metodología me parece algo que es muy criticable, porque ¿quiénes son los que van a estar posicionados para la encuesta? Los que ya de alguna manera fueron diputados, delegados, este, asambleístas, etcétera. Porque pues ya, esos son los únicos que están siendo conocidos... y no es mi caso, eh.

[...]

PC: [...] En mi caso, y esta es una de las cuestiones que yo les hice mención, yo busqué la candidatura. No, ósea, no es que me la hayan ofrecido, yo...

CGL: Tú querías...

PC: ... He sido de las que he estado impulsando...

[...]

CGL: Decías Purificación, tú buscaste la candidatura, pero la tenías que buscar por un partido.

PC: Sí, la tenía que buscar. En este caso el PRD era el único que realmente estaba abierto a que candidatos ciuda... o más bien a que ciudadanos no afiliados al partido...

CGL: Ahora el PAN... ahora el PAN también.

PC: No, pero...

CGL: Isabel nos dice que va a haber...

PC: Pero claro, pero esto es para pluris y supongo yo que ya viene por lista...

[...]

*PC: Ahora, la cuestión aquí es que cuando se abrieron registro para candidaturas de todo tipo, el único Partido Político que abrió el espacio para registros de ciudadanos fue el PRD. De hecho, si tú recordarás, inclusive me tocó estar en un programa aquí contigo *Ciro*, cuando estábamos hablando precisamente con el Presidente del PAN, donde dijo: Oye para poder postularte como precandidato, a cualquier posición, tú tienes que tener la votación del diez por ciento del padrón electoral de tu circunscripción, en el caso del PAN. En el caso del PRD.*

CGL: Qué complicado...

PC: Sí, ósea en el caso del PRD, la verdad es que abrieron el espacio y en ese espacio, quiero decirte que no es que vaya uno, llegue y se registre, porque obvio que pues tiene que estar por lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

menos apoyado, a pesar de que hay dieciocho hoy, por ejemplo en el distrito diecisiete hay dieciocho contendientes por el PRD.

CGL: Ósea ¿tú vas contra dieciocho?

PC: Contra diecisiete... y aparte faltan los del PT y los de Movimiento Ciudadano.

[...]

CGL: ¿Cómo ves Purificación? Y sé que no son tus compañeros de partido. Sé que eres ciudadana. Sé que no estás en partido, pero en este, y este año van a ser, si te va bien a ti, tus compañeros de viaje. Eso sí, eh...

PC: No, pero además déjame decirte, la verdad es que yo veo que el proceso que está llevando a cabo el PRD es un proceso democrático, a diferencia del proceso que llevó o que está llevando a cabo el PAN, no por nada, digo... Isabel fue aclamada, por unanimidad, está bien... espérame un segundo, quiero comentar que si yo fuera panista y si yo fuera o Gabriela Cuevas o, este, o Demetrio Sodi, o cualquiera de ellos, pues simplemente no estaría conforme, porque...

CGL: Pues tanto Sodi... los demás estaban muy conformes.

PC: Bueno porque los demás negociaron sus posiciones, ¿no? Y uno se va al Senado (...). Lo que sí te digo es que a mí me parece que, y vamos lo decías antes, en el caso del PRI, cuál elección o cuál selección, o cuál votación, va a ser o Beatriz, o Beatriz, o Beatriz...

CGL: Va a ser Beatriz contra Paredes.

PC: Exactamente. Entonces ni en el PRI ni en el PAN se ha dado una circunstancia de contienda. Supuestamente vivimos vamos en un país donde se está llevando a cabo una democracia. [...] yo también hubiera escogido a Isabel si hubiera sido el PAN, pero lo que estoy diciendo es que el proceso fue dedazo.

CGL: No, no.

PC: El dedazo divino para Isabel, y en caso del PRD hay una contienda, hay una contienda y yo creo que es muy válida.

[...]

CGL: La experiencia, Purificación, tú nunca has legislado, tú tienes experiencia en el sector central de gobierno.

PC: No, fíjate, yo creo que yo sí he legislado.

CGL: ¿Sí?

PC: Yo he tenido la oportunidad de presentar y preparar iniciativas de ley, desde la Subsecretaría cuando estaba con un Subsecretario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

CGL: Ah bueno. Ah bueno.

PC: Desde, cuando estaba yo en el sector privado, en donde precisamente practicaba intensamente en tratar de avanzar en ciertos puntos. Pero no sólo eso. Por ejemplo en Brasil, yo tuve la oportunidad definitivamente de impulsar mucha regulación... pero lo que yo te quería decir es que en el sector privado existen competencias al final de cuentas fuertes del sector privado. Y la verdad es que todos sabemos que todos tenemos que enfrentar una competencia sobre todo en el sector privado que es muy aguda. La diferencia es que en el sector público no hay competencia.

CGL: No entendí, no entendí.

PC. Es decir, tú eres Subsecretario de Comunicaciones y eres el único Subsecretario de Comunicaciones.

CGL: Y, qué, ¿vas a legislar para que haya dos Subsecretarios?

PC: No, no. Pero al final de cuentas lo que estoy diciendo es que cuando vienes del sector privado tú llegas, eres exitoso, pero has tenido que competir. Osea, el que llega es porque es muy exitoso y porque es el mejor. [...] pero entonces lo que yo te quiero decir es que para realizar las actividades que tú en última instancia quieres hacer como legislador, como jefe de gobierno, pues vamos a final de cuentas, si vienes del sector privado probablemente estás mejor capacitado...

[...]

CGL: Despedida, Purificación.

PC: Despedida, pues yo aquí como Isabel te dirá, mira sabes qué: yo quiero. Yo quiero ocupar un cargo, sobre todo estar en la cámara de diputados. Creo que hay mucho que hacer en materia de comunicaciones. Es fundamental para el desarrollo del país. Creo que es crítico para efectos de tener información objetiva, veraz, plural, etcétera. Creo que esos son espacios fundamentales y creo que difícilmente van a encontrar a alguien con la competencia que yo tengo. No es por ser vanidosa sino por la experiencia que he tenido la oportunidad de tener a lo largo de mi trayectoria profesional. Pues ojalá, digo, para todos mis votantes de allá de Cuajimalpa y de Álvaro Obregón...

CGL: Primero gana la encuesta...

PC: [risas] ... Me apoyen.

Es de señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/1780/2012, y DEPPP/STCRT/2596/2012, corroboró la difusión de las diversas entrevistas y mesas de debate en las que se advierte la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Del mismo modo, cabe señalar que obra en autos el correo electrónico enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informó que la ciudadana denunciada se encuentra registrada como precandidata al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 del Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, incisos a) y f), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

[...]

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

dirigirse a óla ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

"(...)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que **pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.***

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquellos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

SUP-RAP-63/2011

"(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

1. El Personal. *Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

*2. **Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*3. **Temporal.** Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)"*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el Proceso Electoral respectivo.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Y por actos anticipados de precampaña a aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

DÉCIMO TERCERO. ESTUDIO DE FONDO RELATIVO A LA CONDUCTA ATRIBUIBLE A LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, RESPECTO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si la C. Purificación Carpinteyro Calderón, incurrió en alguna violación a la normatividad federal electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 217 y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversas entrevistas en la que se aprecia su participación.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tienen por acreditados los mismos los cuales fueron enlistados en párrafos anteriores.

Cabe señalar, que del escrito de queja, se advierte la transmisión del programa “Noticias MVS, Primera Emisión” con frecuencia 102.5 FM y de fecha veintinueve de diciembre del presente año, lo cierto es que de las investigaciones a las que esta autoridad se allegó y del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/1780/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se precisa que en la fecha que advierte el quejoso, sólo se transmitió la repetición de la entrevista en la que aparece la C. Purificación Carpinteyro Calderón misma que fue realizada el veinticinco de marzo del dos mil once, fecha en la cual la referida denunciada ni siquiera cumplía con el elemento personal para la acreditación de los actos anticipados de precampaña o campaña que se le atribuyen.

Ahora bien, por lo que hace a los programas “Hoy por Hoy, Primera Emisión”, “La Red con Sarmiento”, “Noticias MVS, Primera Emisión”, “Formula de la Tarde” y “¿Y Usted que Opina?”, transmitidos en fechas veintiuno, veintidós, veintiocho, de diciembre del dos mil once, así como los de fechas doce, dieciocho, y diecinueve de enero del presente año.

En primer lugar, debe señalarse que para ser considerada una violación respecto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral se deben cumplir los siguientes elementos:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio debemos partir del hecho de que la C. Purificación Carpinteyro Calderón, tiene el carácter de precandidata a Diputada Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, conteniendo por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice la C. Purificación Carpinteyro Calderón, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "sine qua non" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que la denunciada puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña y/o campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Sin embargo, en este punto, es preciso apuntar que los hechos materia del presente apartado no cumplen con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normatividad electoral, en virtud de que en dichas entrevistas y mesas de debates no se advierte plataforma electoral alguna, aún y cuando la C. Purificación Carpinteyro Calderón, se encontraba en su carácter de precandidata a Diputada Federal por el Distrito 17.

A mayor abundamiento, esta autoridad considera necesario, precisar que referente a las entrevistas y debates de marras no constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, ya que las mismas revisten un formato periodístico, y se encuentran amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión o derecho a la información.

Así las cosas, en primer término se debe establecer que la participación de la C. Purificación Carpinteyro, en los programas de radio, tienen el carácter de entrevistas y debates, para lo cual es necesario definir dichos términos, los cuales, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, poseen el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.
2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

“Debate.

(De *debatir*).

1. m. **controversia** (ll discusión).
2. m. Contienda, lucha, combate”.

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Asimismo, el debate puede considerarse como una controversia entre dos personas o más, respecto de un tema en específico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Para un periodista, la entrevista y el debate es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, **no es un dialogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado).**

De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener **información para difundirla en un medio de comunicación**, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información y su realización no se lleve a cabo de manera sistemática, reiterada o continúa.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, de emanadas en una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Asimismo, por lo que respecta a las diversas notas periodísticas de internet en las que advierte la aparición de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, y sus aspiraciones a un cargo de elección particular; así como de la revista “Quién”; las

mismas son producto del trabajo de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista, ya que el mismo se hace en ejercicio periodístico.

Por lo anterior es que en las entrevistas, mesas de debates y notas periodísticas no se advierte la presencia de tema alguno relativo a la plataforma electoral de un candidato; esto es, no son susceptibles de constituir una plataforma electoral, en virtud que la existencia de dicho documento se encuentra supeditada al cumplimiento que se sirvan dar los partidos políticos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

(...)

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

(...)”

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir la existencia de una plataforma electoral por parte de la C. Purificación Carpinteyro Calderón y con ello posicionarse a un cargo de elección popular de forma anticipada.

Por otra parte, y contrario a lo que sostiene el promovente, no se observa sistematicidad alguna atribuida a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, con la que se pueda advertir que rebasa la libertad de expresión y por tanto vulnera el principio de legalidad y equidad en la contienda electoral, ya que las entrevistas fueron realizadas en diferentes momentos y en los que se abordaron temas de distinta índole entre ellos, política, las precampañas, aspiraciones a contender a un cargo de elección popular y cuestiones de telecomunicaciones; así como de las diversas notas periodísticas de internet las cuales fueron realizadas en mero ejercicio periodístico respecto de su situación personal.

Se afirma lo anterior, dado que, en principio el vocablo sistematicidad de conformidad con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española posee el significado siguiente:

“sistematicidad.

1. f. sistematismo.

sistematismo.

1. m. Cualidad de sistemático (ll que se ajusta a un sistema).

sistemático, ca.

(Del lat. systematīcus, y este del gr. συστηματικός).

1. adj. Que sigue o se ajusta a un sistema.

2. adj. Dicho de una persona: Que procede por principios, y con rigidez en su tenor de vida o en sus escritos, opiniones, etc.”

sistema.

(Del lat. systēma, y este del gr. σύστημα).

1. m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.

2. m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

3. m. Biol. Conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas. Sistema nervioso.

4. m. Ling. Conjunto estructurado de unidades relacionadas entre sí que se definen por oposición; p. ej., la lengua o los distintos componentes de la descripción lingüística.”

Así, tenemos que el término sistematicidad se deriva de la expresión sistema, el cual se define dentro del contexto de la Teoría General de Sistema, como un "conjunto de partes o elementos que interactúan entre sí y con el medio (externo) para alcanzar un fin"; en el caso, no existió dicha sistematicidad, situación que también carece de indicio para poder presumir alguna relación (y acción de naturaleza sistemática), entre las diversas entrevistas realizadas a la hoy denunciada, así como de las diversas notas periodísticas en internet.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Por todo lo anterior, es que los hechos planteados no pueden ser considerados como sistemáticos, reiterados ni continuos, además de que no se presenta una plataforma electoral, máxime que en fecha doce de enero del presente año, en el programa “Formula de la Tarde” la C. Purificación Carpinteyro Calderón refirió lo siguiente: *Mis electores allá en Cuajimalpa y Álvaro Obregón, señores y señoras este aquí presentes con ustedes voten por mí*; lo cual no puede ser considerado como una violación a la normativa electoral, ya que no se esta presentando una plataforma y se encuentra en el contexto de una entrevista por lo que es en ejercicio periodístico.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que si bien aun cuando se cumple el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, lo cierto es que al no cumplirse con el elemento subjetivo, su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, por tanto **se declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en los artículos 217 y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS ATRIBUIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”. En el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar, si los institutos políticos referidos infringieron lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversas entrevistas y mesas de debates en radio donde apareció la C. Purificación Carpinteyro Calderón.

Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad, para ser considerada una violación respecto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral deben tener los siguientes elementos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio debemos partir del hecho de que los sujetos denunciados satisfacen el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña; sin embargo, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, aun cuando se haya comprobado que los institutos políticos denunciados pueden colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña y/o campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En el presente caso no se actualiza el segundo de los elementos el denominado subjetivo, en virtud de que, si bien la C. Purificación Carpinteyro Calderón realizó diversas entrevistas en radio como precandidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, lo cierto es que en las mismas no se advierte o hace referencia a una plataforma electoral, ya que se abordan diversos temas de interés social, como se señaló en Considerando anterior.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que si bien aun cuando se cumple el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

anticipados de precampaña o campaña, lo cierto es que no se cumple con el elemento subjetivo y su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Por todo lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto **se declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO QUINTO. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN RADIO. Tomando en consideración que se ha acreditado la existencia de las entrevistas y debates realizadas a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, precandidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito 17, en los programas “Hoy por Hoy, Primera Emisión”, “La Red con Sarmiento”, “Noticias MVS, Primera Emisión”, “Formula de la Tarde” y “¿Y Usted que Opina?”, transmitidos en fechas veintiuno, veintidós, veintiocho, de diciembre del dos mil once, así como los de fechas doce, dieciocho, y diecinueve de enero del presente año, respectivamente.

En ese sentido, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

Es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(...)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**”, mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravian al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o

candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.

- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 75

1. *Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.*

2. *Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.*

Artículo 228

(...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

- a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*
- b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

- 1. *El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*
- 2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*
- 3. ***Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.***

Artículo 53

De los concesionarios de televisión restringida

- 1. *Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.*
- 2. ***Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.***

Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 31. *Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)*

Artículo 32. ***Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red,*** salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

DÉCIMO SEXTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA POSIBLE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN RADIO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en su carácter de precandidata al cargo de Diputada Federal, incurrió en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g); párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación en los preceptos 217 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la trasmisión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

diversos programas de radio en donde tuvo diversas participaciones, que a juicio del quejoso podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación.

Ahora bien, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se encuentra debidamente acreditada la existencia y difusión de la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón en diversos programas de radio, tal como se desprende de cuadro que a continuación se señala:

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	“Hoy por Hoy, Primera Emisión”	96.9 FM
22/12/2011	“La Red con Sarmiento”	88.1 FM
28/12/2011	“Hoy por Hoy, Primera Emisión”	96.9 FM
29/12/2011	“Noticias MVS, Primera Emisión”	102.5 FM
12/01/2012	“Formula de la Tarde”	103.3 FM
18/01/2012	“¿Y Usted qué opina?”	690 AM
19/01/2012	“Noticias MVS, Primera Emisión”	102.5 FM
19/01/2012	“Formula de la Tarde”	103.3 FM

Así del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

- De lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en los oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/1780/2012, y DEPPP/STCRT/2596/2012, se acreditó la difusión de las diversas entrevistas y mesas de debate en las que se advierte la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, mismas que han quedado debidamente reseñadas en el cuadro que antecede.
- De la respuesta de fecha dos de marzo del año en curso, que Radio y Sistema Mexicano, S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEN-FM Radio Red FM, concesionaria de la estación 690 A.M., se desprende que ninguna persona ni física ni moral contrató con su representada espacios en dicha emisora de radio.
- De lo manifestado por el representante legal de Stereorey México, S.A. se desprende que el contexto bajo el cual fueron efectuadas dichas entrevistas, fue estrictamente periodístico, esto dentro del sector de las telecomunicaciones donde es ampliamente sabido que la entrevistada tiene una amplia experiencia y conocimiento de dicho sector.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Para entrar al análisis relativo a las participaciones de la C. Purificación Carpinteyro Calderón en los programas denunciados, en su carácter de precandidata a Diputada Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, y establecer la posible vulneraron a la normatividad electoral federal, se hace necesario señalar que las mismas se dieron en estaciones de radio que se difunden desde la ciudad de México, Distrito Federal, destacándose que actualmente se está celebrando un Proceso Electoral Federal, con las siguientes etapas y momentos aplicables al caso concreto, de acuerdo al calendario para el Proceso Electoral ordinario 2011-2012, que para mayor ejemplificación se insertan en el siguiente cuadro:

FECHAS	ACTIVIDADES
18 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 15 DE FEBRERO DE 2012	PERÍODO DE PRECAMPAÑAS FEDERALES
12 DE DICIEMBRE DE 2011	SE REGISTRA LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN COMO PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA ANTE EL PRD
16 DE DICIEMBRE DE 2011	PRD PUBLICA EL ACUERDO EN EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, RESUELVE EL REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS
21 DE DICIEMBRE DE 2011	PRD PUBLICA LA FE DE ERRATA AL ACUERDO EN EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, RESUELVE EL REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS
21 DE DICIEMBRE DE 2011	INTERVENCIÓN DENUNCIADA
22 DE DICIEMBRE DE 2011	INTERVENCIÓN DENUNCIADA
28 DE DICIEMBRE DE 2011	INTERVENCIÓN DENUNCIADA
29 DE DICIEMBRE DE 2011	INTERVENCIÓN DENUNCIADA
4 DE ENERO DE 2012	EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TUVO POR REGISTRADA A LA C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN COMO PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 17 DEL DISTRITO FEDERAL
12 DE ENERO DE 2012	INTERVENCIÓN DENUNCIADA
18 DE ENERO DE 2012	INTERVENCIÓN DENUNCIADA
19 DE ENERO DE 2012	INTERVENCIÓN DENUNCIADA
19 DE ENERO DE 2012	INTERVENCIÓN DENUNCIADA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si se incurrió en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, con motivo de los hechos materia de la queja, sin embargo, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido impetrante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Bajo esta premisa, es preciso señalar que por cuestión de método los hechos materia del presente procedimiento se estudiarán de la siguiente manera:

- A.** Primeramente se estudiará la responsabilidad que pudiera tener la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en su carácter de precandidata al cargo de Diputado Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como la persona moral Stereorey México, S.A. de C.V., por cuanto a los hechos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

que se les imputan en relación a la presunta participación de la ciudadana referida en el programa de radio que a continuación se señala:

Fecha	Programa	Estación
29/12/2011	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM

- B.** Posteriormente se abordará la responsabilidad en que pudieron haber incurrido la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en su carácter de precandidata al cargo de Diputado Federal por el Distrito 17 en el Distrito Federal, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., La B Grande FM, S.A. y Radio Sistema Mexicano, S.A., respecto de los hechos que se les imputan en relación a la presunta participación de la ciudadana en comento en los programas radiofónicos mencionados en el siguiente cuadro:

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 FM
22/12/2011	"La Red con Sarmiento"	88.1 FM
28/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 FM
12/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM
18/01/2012	"¿Y Usted qué opina?"	690 AM
19/01/2012	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
19/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM

Por lo que hace al inciso **A**, y una vez que se han analizado y valorado los elementos probatorios que obran en el presente asunto, esta autoridad electoral puede sostener válidamente que el caudal probatorio que consta en autos resulta ser insuficiente para el efecto de tener por acreditada la conducta que se le reprocha a los sujetos denunciados, relacionado con la supuesta entrevista realizada a la ciudadana denunciada la cual fue transmitida durante el programa de radio "Noticias MVS, Primera Emisión" en fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, por la emisora 102.5 FM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Lo anterior es así, ya que uno de los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México versaron sobre la presunta intervención en radio de la C. Purificación Carpinteyro Calderón en fecha veintinueve de diciembre de dos mil once; sin embargo, esta autoridad al realizar las diligencias de investigación respectivas, entre la que se encuentra la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, advirtió que el contenido de la entrevista difundida el veintinueve de diciembre de dos mil once, por la emisora 102.5 FM, durante el programa “Noticias MVS, Primera Emisión”, es el mismo que fue transmitido en fecha veinticinco de marzo del mismo año, lo anterior es así, toda vez que al inicio de la grabación referida realizan una recapitulación de los titulares de diversos diarios de circulación nacional en los que se indica la fecha de los mismos (veinticinco de marzo de dos mil once), posteriormente continúan con las noticias relevantes del país, así como titulares internacionales en donde de nueva cuenta se escucha la fecha antes aludida y en la que alrededor de las ocho de la mañana con veintiocho minutos, se advierte la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón.

En consecuencia, esta autoridad estima que el programa denunciado, no trastoca disposición normativa alguna relacionada con la materia electoral, lo anterior es así, primero, por la temporalidad en la que de manera primigenia se dio la participación de la hoy denunciada, pues no existía Proceso Electoral en curso y no se tienen elementos objetivos que permitan determinar que dicha ciudadana tuviera la intención de aspirar a algún cargo de elección popular, y en segundo término, la intervención en el programa aludido trató de un asunto litigioso en el que se encontraba involucrada en su calidad de ex Subsecretaria de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes

Ahora bien, señalado lo anterior, esta autoridad debe proceder al análisis del contexto en el que fue transmitido dicho programa de radio, en virtud de que si bien, como ya se ha dicho, su contenido no presenta algún elemento que intrínsecamente pudiera vincularlo con la materia electoral, lo cierto es, que del contexto en el que fue difundido, podría desprenderse alguna infracción a la normatividad electoral federal.

Así, en primer lugar, debe puntualizarse que en el caso que se analiza, esta autoridad advierte que el programa que sustenta la inconformidad del quejoso, se trata de una retransmisión, es decir, no fue difundido por primera vez por la concesionaria denunciada en fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, pues como ya se señaló en párrafos que anteceden la primera ocasión en que fue

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

transmitido el programa denunciado, ocurrió el día veinticinco de marzo del mismo año.

La circunstancia antes anotada, resulta relevante para el estudio que nos ocupa, en virtud de que la retransmisión que da origen al presente asunto ocurrió el día veintinueve de diciembre de dos mil once, durante el desarrollo del periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal.

Por otra parte, también resulta indispensable hacer notar que como ya fue referido líneas atrás, el programa denunciado presentó la intervención de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, quien en el momento de la transmisión original del programa no ocupada cargo alguno, ni tenía calidad específica, y sin embargo, al momento de la retransmisión que se analiza, tenía el carácter de precandidata al cargo de Diputado Federal por el Distrito 17 del Distrito Federal, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En este contexto, cabe dilucidar si la sola retransmisión del programa denunciado, resulta suficiente para determinar la existencia de alguna infracción a la normatividad electoral y, en su caso, la responsabilidad de alguno de los denunciados.

En estos términos, conviene referir, en primer lugar, que en el presente no obra elemento de convicción alguno, que permita colegir a esta autoridad la contratación de tiempo en televisión, fuera de aquel de debe otorgarse de manera exclusiva a través del Instituto Federal Electoral.

En segundo lugar, debe decirse que tampoco es dable concluir la existencia de alguna adquisición indebida de tiempos en televisión, por parte de la C. Purificación Carpinteyro Calderón ni de la Coalición que la postula como candidata al cargo de Diputada Federal, en atención a que esta autoridad considera que para que pudiera sostenerse válidamente el argumento esgrimido por el instituto quejoso (relativo a que la retransmisión del programa denunciado obedeció a la intención de favorecer a la ciudadana referida), necesariamente tendría que observarse que el contenido del mensaje que se pronunció ante los radioescuchas tuviera, aunque sea mínimamente, algún tinte político-electoral, lo cual, como ya quedó demostrado, no ocurrió, pues la misma asistió al programa “Noticias MVS, Primera Emisión” para hablar sobre el litigio en el que se encontraba involucrada en su calidad de ex Subsecretaria de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

En adición de lo ya manifestado, no se puede considerar que la normativa de la materia contemple alguna facultad legal a favor de esta autoridad que le permita obligar a las empresas televisoras a modificar su barra de programación en materia de entretenimiento y esparcimiento televisivo, es decir, el actuar de este órgano comicial federal no puede imponer la difusión de contenidos específicos, pues concebir las cosas desde esa perspectiva implicaría caer en un tipo de censura previa de los contenidos difundidos por la empresas que tienen en concesión canales de radio, invadiendo de manera inherente la libertad de expresión que garantiza la Constitución Federal, y que en el caso de las empresas de comunicación social se manifiesta al momento de elegir el contenido de su programación.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, se debe destacar que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica serpa ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

“Artículo 7. *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.*

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

En esa tesitura, este órgano resolutor estima que la persona moral denominada **Radio Red FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con la siglas XHRED-FM, 88.1 Mhz, se encuentra legitimada para difundir los contenidos que considere pertinentes, salvo las restricciones específicas que impone la normativa en materia comicial en materia de propaganda política y electoral.

De esta guisa, también resulta válido establecer que en el ejercicio de las libertades que amparan el desarrollo de las actividades de la concesionaria denunciada, no es posible determinar la existencia de alguna responsabilidad por parte de la C. Purificación Carpinteyro Calderón y la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ya que como se ha dicho, no existe elemento de convicción alguno que permita establecer siquiera indiciariamente que haya existido intervención por parte de los denunciados, para obligar o inducir a la concesionaria denunciada a transmitir el programa a que nos venimos refiriendo y, lo que es más, aun cuando dicho programa fue retransmitido en el entorno del desarrollo del periodo de precampañas durante el Proceso Electoral Federal, el contenido no muestra elemento alguno que permita establecer la existencia de alguna vulneración a la normatividad electoral federal.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México debe declararse **infundada** por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso **A** del punto considerativo **DÉCIMO SEXTO** del presente fallo, en contra de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, de la coalición “Movimiento Progresista”, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de la persona moral Stereorey México, S.A. de C.V., pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, aun cuando se ha acreditado la retransmisión del programa “Noticias MVS, Primera Emisión” dicha conducta denunciada no contiene elementos que pudieran ser calificados como proselitistas, ni como adquisición o contratación de tiempos en radio, por lo que no es susceptible de ser sancionado por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

- B.** Ahora por cuanto hace a la responsabilidad en que pudieron haber incurrido la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en su carácter de precandidata al cargo de Diputado Federa por el Distrito 17 en el Distrito Federal, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Movimiento Ciudadano, así como las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; La B Grande FM, S.A.; Radio Sistema Mexicano, S.A.; Radio Red F.M, S.A. de C.V. y Stereorey México S.A., respecto de los hechos que se les imputan en relación a la presunta participación de la ciudadana en comento en los programas radiofónicos mencionados en el siguiente cuadro:

Fecha	Programa	Estación
21/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 FM
22/12/2011	"La Red con Sarmiento"	88.1 FM
28/12/2011	"Hoy por Hoy, Primera Emisión"	96.9 FM
12/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM
18/01/2012	"¿Y Usted qué opina?"	690 AM
19/01/2012	"Noticias MVS, Primera Emisión"	102.5 FM
19/01/2012	"Formula de la Tarde"	103.3 FM

En primer lugar, tenemos que señalar que en el Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, se establecieron los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos en ningún momento pueden contratar o **adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate o adquiera propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: **1.** a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y **2.** se protege la equidad de la contienda electoral; por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.

Sobre este particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

*- **Contratar** tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas y,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

- *Adquirir* tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

..."

[Énfasis y subrayado añadidos]

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. *tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*

2. *tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirere).

1. *tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*

2. *tr. comprar (ll con dinero).*

3. *tr. Coger, lograr o conseguir.*

4. *tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6° de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

esos medios de comunicación, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue antes aludida.

Así, los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación, es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias, veraces y objetivas, además de ser equitativas en función de las actividades de cada candidato o fuerza política.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, y más intensamente durante la etapa de campañas, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, por lo que se considera que los medios de comunicación al difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, deben evitar influir de una forma inadecuada en los procesos electorales que se encuentren desarrollándose.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

No obstante lo antes aludido, es un criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, respecto del género periodístico, **lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.**

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

En ese sentido, y una vez que se han analizado y valorado los elementos probatorios que obran en el presente asunto, esta autoridad electoral puede sostener válidamente que el caudal probatorio que consta en autos resulta ser insuficiente para el efecto de tener por acreditada la conducta que se le reprocha a los sujetos denunciados, relacionado con las supuestas intervenciones y entrevistas realizadas a la ciudadana denunciada las cuales fueron transmitidas durante diversos programas de radio en fechas veintiuno, veintidós y veintiocho de diciembre de dos mil doce, así como doce, dieciocho y diecinueve de enero del año en curso.

Lo anterior es así, ya que los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México versaron sobre la presunta intervención en radio de la C. Purificación Carpinteyro Calderón en las fechas antes señaladas; sin embargo, esta autoridad al realizar las diligencias de investigación respectivas, entre la que se encuentra la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, advirtió que el contenido de los programas donde participó tiene que ver con debates y mesas de opinión, en los que en algunos de ellos, no sólo estuvo presente la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón, sino también candidatos a diversos cargos de elección popular de otros partidos políticos, siendo el caso de los CC. Isabel Miranda de Wallace, Alan Adame, Rafael Acosta y Laura Ballesteros, en los cuáles se habló de las candidaturas por las cuáles están conteniendo y diversos temas de interés.

De igual forma, otros de los programas son los denominados mesas políticas, donde acudieron además de la denunciada, los analistas políticos, Rubén Aguilar y José Antonio Sosa Plata, en los cuales de manera general se habló de temas diversos respecto a los procesos electorales locales que se desarrollaron el año anterior, así como el federal que actualmente se encuentra desarrollando, en las que se da respuesta a cuestionamientos de manera espontanea.

Y por último, la tercera categoría de programas donde participó, fueron entrevistas, donde se le solicitó su intervención como especialista en telecomunicaciones, cuestionándole sobre temas específicos de la materia.

En consecuencia, esta autoridad estima que los programas denunciados, no trastocan disposición normativa alguna relacionada con la materia electoral, lo anterior es así toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Judicial de la Federación ha sostenido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció en seis bases, las nuevas reglas a las que deben sujetarse las elecciones libres, auténticas y periódicas en el país, mismas que son las siguientes:

- El Instituto Federal Electoral, es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.
- Los partidos políticos tendrán acceso a tiempos en radio y televisión a través de los tiempos del Estado que es administrado por el Instituto Federal Electoral.
- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.
- Ninguna persona física o moral, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales.
- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- La contratación indebida de tiempos en radio y televisión, constituye una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre esta temática, cabe hacer notar que la misma Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009; SUP-RAP-240/2009; SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, en el cual la materia toral de controversia era verificar la legalidad de una entrevista realizada a un candidato, misma que fue difundida en un canal de televisión, en donde se destacó que la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental, permitía considerar que el objeto de la prohibición constitucional no comprendía los tiempos de radio y televisión, que se emplearan para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Esto, porque en el ámbito de la libertad de expresión existía el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarcaba no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tenían que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

De esa manera, se hizo notar que no podría limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demostrara que su ejercicio era abusivo, por trastocar los límites constitucionales, pues no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurriera en abusos o decisiones que se tradujeran en infracciones de las reglas que garantizaran el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Por tal razón, se destacó que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no podía servir de base para promocionar indebidamente a un partido político o candidato en frecuencias de radio o canales de televisión, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral correspondía al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido enfatizó que no eran permisible actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, fuera una entrevista, crónica o nota informativa, pero que, en realidad, tuviera como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, había recibido un pago por ello o procedió de manera gratuita.

De esa manera, fue que se concluyó que cuando un candidato resultara entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no estaba impedido constitucional o legalmente, para que perfilara en sus respuestas, consideraciones que le permitieran posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

Sin embargo, ello debía entenderse limitado a que sus comentarios se formularan en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obligaba a que su difusión, a diferencia de la de los promocionales o spots, se concretara a un número limitado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

En ese orden de ideas, se definió que si durante una entrevista, un candidato lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder resultaba lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considerara de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

En contraposición, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un período prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, ello trasciende el ámbito periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que ameritaría la imposición de una sanción.

Por otro lado, al resolver la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el recurso de apelación SUP-RAP-280/2010, en el que cual la materia a debate era la legalidad del reportaje realizado a una candidata el cual fue difundido en un canal de televisión, mencionó que cuando se realiza dicha clase de ejercicios periodísticos en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico era que se presentaran imágenes del tema del mismo, así como que se hiciera referencia a sus actividades o propuestas, puesto que el reportaje pretendía aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, se hizo notar que si en un reportaje un candidato llevaba a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debía considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación era poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considerara de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encontraban las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implicaba que en ejercicio de la labor periodística existían limitaciones a las que se debía atender a efecto de evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometieran fraudes a la ley o simulaciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Dichas limitaciones en el caso del reportaje debían consistir en:

1. Objetividad. A través de dichas crónicas debían aportarse datos e información veraces en torno al objeto del reportaje. La objetividad de un reportaje implicaba que existiera una clara diferenciación entre las opiniones del reportero y las del partido o candidato a efecto de no generar confusiones en el electorado.
2. Imparcialidad. El reportaje no debía ser tendencioso, esto es, en forma alguna debía presentar al partido o candidato en cuestión como la mejor o la peor opción, o bien buscar hacer apología o denostación de las personas o sus propuestas.
3. Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho materia del reportaje. Si un reportaje se caracterizaba por proporcionar mayor información que cualquier otro género periodístico, debía encontrarse debidamente identificado como tal, y la información que buscara proporcionar tenía que encontrarse debidamente contextualizada, de tal forma que no generara confusión en el electorado.
4. Forma de transmisión. A diferencia de los promocionales o spots, el reportaje debía concretarse a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no le hiciera perder su calidad de labor periodística, pues no era un género publicitario como el spot o promocional.
5. Período de transmisión. Dada la posibilidad de que los reportajes políticos en torno a partidos o candidato pudieran demostrar imágenes de propaganda electoral o hacer referencia a propuestas políticas, su transmisión debía sujetarse a los mismos términos que las limitantes establecidas respecto de la propaganda electoral, por ejemplo, la época de veda, o bien, el período entre la finalización de las precampañas y el inicio de las campañas electorales, por mencionar algunos.
6. Gratuidad. El reportaje en forma alguna debía implicar el pago de una contraprestación económica por concepto de realización del reportaje y, mucho menos de su transmisión o difusión, porque ello implicaría la contratación o adquisición de espacios en los medios masivos de comunicación en contravención a las disposiciones aplicables.

Finalmente, al resolver la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el SUP-RAP-22/2010, destacó que debía protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica.

De esa forma, se destacó que era consustancial al debate democrático que se permitiera la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que deseara expresar su opinión u ofrecer información.

En tal virtud, se precisó que las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituían el fundamento de toda democracia constitucional; sin embargo, también se hizo notar que la propaganda electoral no era irrestricta sino que tenía límites.

En el mismo sentido, se argumentó que el Poder de Reforma de la Constitución no consideró necesario restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias, toda vez que la actividad de los periodistas suponía el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción debían existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien, el principio de equidad en la contienda era uno de tales fines, no toda expresión suponía una vulneración a dicho principio, siendo necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

Tomando en cuenta lo anterior, hizo notar que programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyeran varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encontraban amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, no resultaban actos permisibles la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia divulgara a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tuvieran como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, haya recibido un pago por ello o procedido de manera gratuita.

Debe descartarse que de los precedentes en comento, emanó la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto refieren:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Tesis 29/2010, consultable en la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página 192.

Las notas comunes que pueden desprenderse de los precedentes relatados, conducen a estimar que:

- No es dable establecer un juicio de reproche cuando el contexto general de la transmisión, permita advertir que realmente se trata de un genuino género periodístico.
- No resulta válido invocar el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando se incurra en conductas que se traduzcan en infracciones a las reglas de acceso a radio y televisión.
- La propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las propias restricciones previstas a las libertades de expresión e información.
- Es posible que en una campaña electoral un candidato realice actos de propaganda electoral, en una entrevista o reportaje, difundidos en radio y televisión siempre y cuando lo manifestado no haga perder la calidad de la labor

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

periodística, pues de lo contrario adquiere matices de una simulación que debe ser sancionada.

En ese sentido, y toda vez que esta autoridad no advierte vulneración alguna a la normatividad electoral federal, toda vez que las intervenciones y entrevistas transmitidas en diversos programas de radio, aun y cuando la C. Purificación Carpinteyro Calderón haya ostentado el carácter de precandidata, esa sola condición no hace que se acredite algún violación a la legislación constitucional y legal.

Lo anterior es así, si se toma como primicia que aquellas personas que ostentan el cargo de precandidatos no están impedidas de participar en alguna entrevista o debate; siempre y cuando, dichas formas de actividad periodística cumplan con los requisitos señalados en párrafos precedentes, esto es, que se cumpla con la auténtica labor de información.

En efecto, lo anterior se cumple, ya que en relación a los programas en estudio, donde participó la C. Purificación Carpinteyro Calderón, son de género periodístico informativo en los que la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para una mejor claridad del asunto, tenemos que en relación a los programas “Hoy por Hoy, Primera Emisión”, de fechas veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil once, participó la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en una mesa de debate, donde además de ella estuvieron Rubén Aguilar y José Antonio Sosa Plata, y los temas fueron precampañas y política.

Por lo que hace al programa “Y Usted que Opina”, de fecha dieciocho de enero del año en curso, de igual forma participó en una mesa, junto con los CC. Alan Adame, Rafael Acosta y Laura Ballesteros, hablando de diversos temas, tales como la basura, obra pública, programas sociales y problemas ciudadanos.

Y por último, en lo tocante al programa denominado “Fórmula de la Tarde”, de diecinueve de enero del año en curso, con la C. Isabel Wallace, donde hablaron de sus postulaciones como mujeres ciudadanas en la política.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Es que esta autoridad, considera que los programas antes señalados, donde acudió a las mesas de debate es legal, ya que se permite la libre circulación de ideas e información acerca de los precandidatos y sus partidos políticos, por parte de los medios de comunicación, de los propios precandidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Lo anterior es así, ya que la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política constituye el fundamento de toda democracia constitucional.

Por otra parte, en lo tocante a los programas denominados “La Red con Sarmiento”, de veintidós de diciembre de dos mil once; el diverso “Fórmula de la Tarde”, de fecha doce de enero del año en curso y “Noticias MVS, Primera Emisión”, de diecinueve de enero de esta anualidad, cabe señalar que por lo que hace al primer y último de los mencionados, son entrevistas realizadas con motivo de ser especialista en telecomunicaciones, y por lo que toca al segundo de los mencionados, se refiere a su decisión de buscar la candidatura al cargo de Diputado Federal.

Esta autoridad, tampoco advierte que con la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en las entrevistas antes indicadas, se haya vulnerado alguna disposición constitucional o legal en al materia; ya que cuando son entrevistados pueden perfilar sus respuestas para posicionarse en relación con su calidad específica.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la participación de la C. Purificación Carpinteyro Calderón en los programas “La Red con Sarmiento” y “Noticias MVS, Primera Emisión”, fue en su calidad de especialista en materia de telecomunicaciones; no obstante ello, en los autos del presente asunto, no existe medio de convicción que nos permita acreditar que la denunciada haya sido comentarista o conductora permanente de los espacios donde participó, pues no se observa sistematicidad o continuidad en las intervenciones, ya que éstas son motivo del estricto ejercicio de la libertad de expresión e información, ya que sólo le solicitan sus puntos de vista respecto de un tema determinado, máxime que la citada denunciada al momento de comparecer a la presente audiencia de pruebas y alegatos, efectivamente señaló que ostenta el cargo de especialista en materia de telecomunicaciones, toda vez que fue subsecretaria del ramo, de ahí que sea congruente su participación con el estatus en que fue invitada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

Aunado a ello, los medios de comunicación pueden poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que consideren relevantes para la sociedad, entre los que se encuentran las propuestas concretas de gobierno.

Además de lo anterior, en el presente caso no se advierte una posible simulación, ya que la entrevista solo se concretó a una transmisión, en un contexto específico por lo que no se perdió la calidad de labor periodística; lo anterior es así ya que no existen elementos para determinar que las mismas fueron transmitidas de manera repetitiva o durante un período prolongado.

Asimismo, y toda vez que como se ha venido evidenciado no se acreditó la infracción por parte de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, respecto de los hechos que le fueron imputados, es que se estima que no ha lugar a establecer un juicio de reproche a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; La B Grande FM, S.A.; Radio Sistema Mexicano, S.A.; Radio Red F.M, S.A. de C.V. y Stereorey México S.A., por lo que no puede determinarse una responsabilidad a los mismos por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio.

En ese sentido y derivado de lo antes expuesto, esta autoridad concluye que la denuncia presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México debe declararse infundada por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en el presente apartado identificado como **B** del punto considerativo **DÉCIMO SEXTO** del presente fallo, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, aun cuando se ha acreditado la transmisión de diversos programas en los cuales participó la C. Purificación Carpinteyro Calderón, dicha conducta denunciada no contiene elementos que pudieran ser calificados como adquisición o contratación de tiempos en televisión, por lo que no es susceptible de ser sancionado por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En mérito de lo anterior, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. Purificación Carpinteyro Calderón, de la coalición “Movimiento Progresista”, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; La B Grande FM, S.A.; Radio Sistema Mexicano, S.A.; Radio Red F.M, S.A. de C.V. y Stereorey México S.A.

DÉCIMO SÉPTIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la C. Purificación Carpinteyro Calderón y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los actos anticipados de precampaña y/o campaña, en términos de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la C. Purificación Carpinteyro Calderón y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” así como de las personas morales Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; La B Grande FM, S.A.; Radio Sistema Mexicano, S.A.; Radio Red F.M, S.A. de C.V. y Stereorey México S.A., respecto de la contratación y/o adquisición de tiempos en radio, en términos del Considerando **DÉCIMO SEXTO EN SUS INCISOS A Y B** de la presente determinación.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/020/PEF/97/2012

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**